



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N° 16.007/2016  
DMSA N° 1.717/2016  
REF N° 209.298/2016

INFORME FINAL N° 352, DE 2016, SOBRE  
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE  
RECURSOS HUMANOS EN LA DIRECCIÓN  
DE SALUD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY  
N° 20.730, EN LA MUNICIPALIDAD DE PADRE  
HURTADO.

---

SANTIAGO, 07. NOV 16 \*080753

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 352, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría a al macroproceso de recursos humanos en la dirección de salud y, al cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
**MARIO QUEZADA FONSECA**  
Jefe  
División de Municipalidades

A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO  
PADRE HURTADO

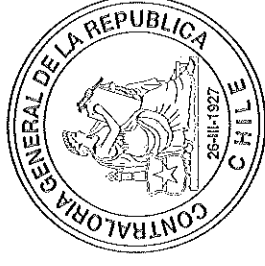
RTE  
ANTECED

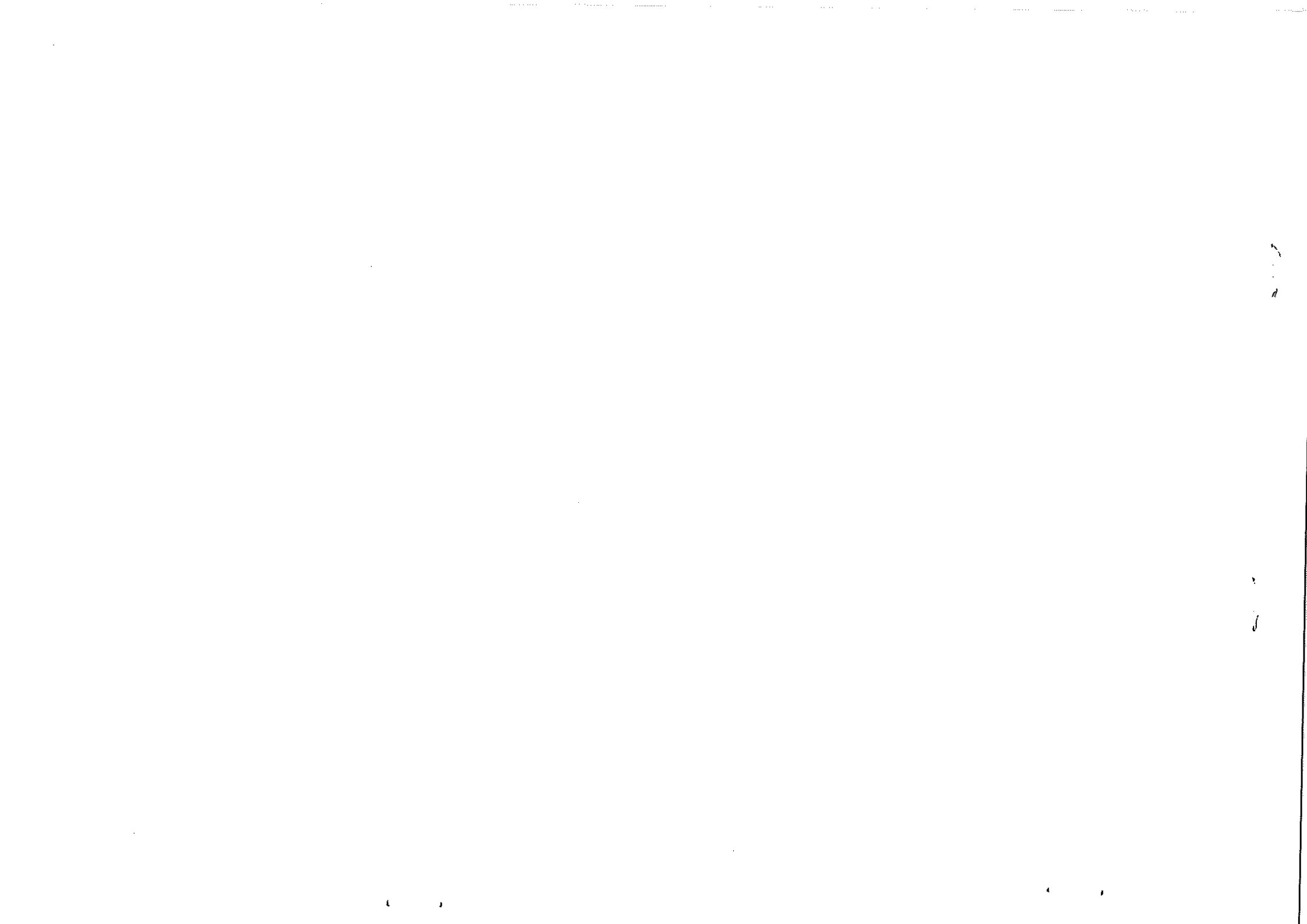


# Municipalidad de Padre Hurtado

Número de Informe: 352/2016

07 de noviembre del 2016







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 352 de 2016**

**Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.**

**OBJETIVO**

Efectuar una auditoría a las remuneraciones y horas extraordinarias pagadas en el mes de diciembre de 2015, al personal contratado a plazo fijo, indefinido y de reemplazo, de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado. Adicionalmente, la verificación del cumplimiento de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y, su reglamento, durante el período que abarca el 28 de agosto de 2015 al 29 de febrero de 2016, para los sujetos pasivos definidos en el artículo 4°, número 1), de esa ley; y desde el 1 de julio de 2015 a la última fecha citada, respecto de las comisiones evaluadoras, prevista en el número 7) de dicha disposición.

**PREGUNTAS DE LA AUDITORÍA**

- ¿El procedimiento de cálculo de las remuneraciones y asignaciones del personal regido por la ley N° 19.378, se ajustó a la normativa vigente?
- ¿La Municipalidad de Padre Hurtado ha dado cumplimiento a la ley N° 20.730, y su reglamento?

**PRINCIPALES RESULTADOS**

- La Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado —en el mes de diciembre de 2015— efectuó pagos en exceso en algunos componentes remuneratorios y enteró otros por un menor valor, por las sumas de \$ 2.958.531 y \$ 2.825.000, respectivamente. En efecto, de las validaciones efectuadas se constató que no se da cumplimiento a las exigencias de la normativa y/o a la jurisprudencia de este Organismo de Control, y también se omitió el pago de diversas asignaciones. La aludida dirección deberá acreditar el reintegro en arcas municipales de los montos erogados indebidamente y pagar las diferencias adeudadas, considerando el plazo de prescripción previsto en el artículo 98 de la ley N° 18.883, todo en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.
- Se constató que a 9 servidores de la citada dirección de salud de la municipalidad, se les pagó la totalidad de sus remuneraciones, aun cuando en sus registros de asistencia presentaban ausencias, las que no fueron acreditadas. La dirección deberá documentar la efectiva prestación de los servicios y de lo contrario efectuar los descuentos pertinentes por los días no trabajados, en el mismo plazo anotado en el párrafo precedente.
- Se determinó el incumplimiento del artículo 14 de la ley N° 19.378, que establece que el límite de horas legales contratadas a plazo fijo no puede exceder el 20% de la dotación. La entidad comunal deberá adoptar las adecuaciones pertinentes con el objeto de atenerse a la normativa legal precedentemente consignada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.
- Se comprobó la falta de incorporación como sujetos pasivos, conforme lo determina la ley N° 20.730, de los funcionarios municipales que participaron como integrantes de las comisiones evaluadoras de compras, y la omisión de publicación de audiencias por parte de los sujetos pasivos de la municipalidad. El municipio deberá publicar en la Plataforma Ley del Lobby, a tales servidores y además, las reuniones no registradas, en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- Se estableció el incumplimiento del artículo 10 del decreto N° 71, de 2014, del reglamento de la ley N° 20.730, que establece, entre otros, que la autoridad deberá pronunciarse sobre la solicitud de audiencia en un plazo de 3 días hábiles. La entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, acatar íntegramente la referida normativa, situación que será verificada en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 2

PMET. N° 16.007/2016  
DMSA. N° 1.717/2016  
REF. N° 209.298/2016

INFORME FINAL N° 352, DE 2016, SOBRE  
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE  
RECURSOS HUMANOS EN LA DIRECCIÓN  
DE SALUD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY  
N° 20.730, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
PADRE HURTADO.

SANTIAGO, - 7 NOV. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad Fiscalizadora, el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y la ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, se efectuó una auditoría al macroproceso de recursos humanos, en la Dirección de Salud, de la entidad edilicia, y adicionalmente al cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su reglamento, en la Municipalidad de Padre Hurtado. El equipo que ejecutó la revisión fue integrado por los señores Adrián Briones Escobar, Mario Ramírez Hidalgo y Cristián Cárcamo Díaz, auditores los dos primeros y supervisor el último.


#### JUSTIFICACIÓN

Del análisis realizado a la información contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora, por los municipios de la Región Metropolitana, al 31 de julio de 2015, se determinó -en el marco del proceso de planificación para el año 2016- que la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado, registraba gastos en personal ascendente a \$ 2.244.949.111, que equivalen a un 82% del total de los desembolsos efectuados por la citada entidad comunal.

#### ANTECEDENTES GENERALES

En cuanto a la materia auditada, procede señalar que acorde lo ha dispuesto en el artículo 4°, letra b), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades la salud pública constituye una de las funciones no privativas de las entidades edilicias, para lo cual dicho cuerpo legal contempla en la estructura organizacional, una unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, a la que corresponde, conforme el artículo 23 de la misma ley, asesorar al Alcalde y al Corcejo en la formulación de las políticas aplicables en esa área.

AL SEÑOR  
JORGE BERMÚDEZ SOTO  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

  
Contralor General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

En este sentido, la Municipalidad de Padre Hurtado, cuenta con una Dirección de Salud Municipal, que actualmente mantiene en su red, un centro de salud familiar, CEFAM; un Servicio de Atención Primaria de Urgencia, SAPU; una Unidad de Salud Ambiental; un Centro Comunitario de Rehabilitación, CCR; y, un Servicio de Atención de Demanda Espontánea, cuya función acorde con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 23, de la referida ley N° 18.695, es la de proponer y ejecutar medidas tendientes a concretar acciones y programas relacionados con la materia en comento, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas.

Cabe señalar que los aludidos centros se rigen por la citada ley N° 19.378, y por el decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, MINISAL, que Aprueba Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Por otra parte, en lo referido a la ley N° 20.730, y su reglamento contenido en el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cabe indicar que dichos preceptos legales norman la publicidad en la actividad del lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 50.526, de 7 de julio de 2016, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 352, de esta anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 300/48/0767, de 28 de julio de igual año, del Alcalde de esa entidad edilicia.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a las remuneraciones y horas extraordinarias -cuyos valores excedieron los \$ 150.000, pagadas en el mes de diciembre de 2015, al personal contratado a plazo fijo, indefinido y de reemplazo, de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.

Adicionalmente, la auditoría incluyó la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada ley N° 20.730, en el período que abarca el 28 de agosto de 2015 al 29 de febrero de 2016, para los sujetos pasivos definidos en el artículo 4°, número 1), de esa ley; y desde el 1 de julio de 2015 a la última fecha citada, respecto de las comisiones evaluadoras, prevista en el número 7) de dicha disposición.

La finalidad de la revisión, fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

#### **METODOLOGIA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Órgano de Control, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA AUDITORIA 2**

1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con el tópicó en revisión.

Las observaciones que esta Institución Contralora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por **diversas complejas/Complejas**, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como **Medianamente complejas/Levemente complejas**, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

**UNIVERSO Y MUESTRA**

Conforme con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de remuneraciones, pagadas en el mes de diciembre de 2015, al personal contratado a plazo fijo, indefinido y de reemplazo en la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado, ascendió a \$ 281.772.707, revisándose la totalidad de éstas. A su vez, los desembolsos realizados en el mencionado mes por concepto de horas extraordinarias alcanzó la suma de \$ 4.525.162, erogaciones que también fueron examinadas en un 100%.

expone en el cuadro adjunto:

Detalle de lo reseñado precedentemente se

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°(*)	\$	N°(*)	
Remuneraciones del personal contratado a plazo fijo, indefinido y de reemplazo.	281.772.707	253	281.772.707	253	281.772.707
Horas extraordinarias.	4.525.162	20	4.525.162	20	4.525.162
<b>TOTAL</b>	<b>286.297.869</b>		<b>286.297.869</b>		<b>286.297.869</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado, mediante correo electrónico de 29 de marzo de 2016.  
(\*) Corresponde a cantidad de funcionarios.

Por su parte, referente a la revisión del cumplimiento de la ley del lobby, esta se efectuó sobre los sujetos pasivos informados por la municipalidad, a saber, el Alcalde, el Secretario Municipal, el Director de Obras Municipales, los concejales, y otros servidores, para el lapso de tiempo que va desde el 28 de agosto al 31 de diciembre de 2015; y respecto de los integrantes de las comisiones evaluadoras de las licitaciones públicas, desde el 1 de julio a la última fecha citada, determinándose al efecto, un universo de 18 funcionarios, los que fueron examinados en su totalidad, cuyo detalle consta en el Anexo N° 1.

La información utilizada fue proporcionada por el Jefe de Recursos Humanos, de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante acta de entrega de 5 de abril de 2016.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE MUNICIPALIDADES.**  
**SUBDIVISION DE AUDITORIA**  
**AREA AUDITORIA 2**

**RESULTADO DE LA AUDITORIA**

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad comunal en su respuesta, sobre las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

1. La Municipalidad de Padre Hurtado dispone de un Reglamento de Organización Interna, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.488, de 30 de noviembre de 2011, que fija y regula la estructura y organización del municipio, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades, entre ellas, la Dirección de Salud-DAS- consignados en sus artículos 72 al 83. Del mismo modo, se verificó que esa entidad edilicia cuenta con un organigrama, el cual refleja la estructura municipal actual, no determinándose observaciones que formular.

2. La Dirección de Salud, no cuenta con un manual de procedimientos que describa los principales procesos administrativos y rutinas generales definidas, lo que fue corroborado por la Directora de Salud del municipio, mediante certificado S/N, de 11 de abril de 2016; omisión que no se ajusta a lo dispuesto en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto establece que la documentación concerniente a las estructuras de control interno debe incluir datos de la organización y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, la que debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas, y los manuales de operación y de contabilidad.

La autoridad comunal reconoce la situación objetada e informa que el hecho representado será subsanado en un plazo no superior a 60 días contados desde la emisión de su respuesta.

Sin perjuicio de la medida informada, se mantiene la observación planteada mientras no se elabore dicho documento, y se sancione a través del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad al artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado y el artículo 12 de la ley N° 18.695, situación que será verificada en una próxima acción de seguimiento.

3. Por otra parte, cabe señalar que la Dirección de Control de la Municipalidad de Padre Hurtado no ha realizado auditorías o revisiones a la materia examinada, en los últimos 3 años, situación que fue ratificada por su director, mediante memorándum N° 121, de 1 de abril de 2016, lo cual -considerando el impacto del gasto en remuneraciones sobre el total del presupuesto del área de salud- constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, en cuanto la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 2

rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

La autoridad edilicia no se pronunció acerca de este punto, por lo que se mantiene lo observado y, considerando los resultados de la presente auditoría —en la que se establecieron objeciones que no fueron advertidas en su oportunidad—, corresponde que el municipio incluya en su próximo plan anual, revisiones a estos procesos, y efectúe el seguimiento al cumplimiento de las situaciones observadas en el presente informe, aspecto que será validado en una próxima auditoría.

4. La Dirección de Salud utiliza las cuentas corrientes N°s 35410850 y 35410906, ambas del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, denominadas "Fondos Ordinarios Salud" y "Fondos Remuneraciones Salud", respectivamente; las que se encuentran autorizadas por esta Contraloría General, conforme lo dispone el artículo 54 de la nombrada ley N° 10.336 y el numeral 1.1, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, que imparte Instrucciones al Sector Municipal Acerca del Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, no detectándose en esta oportunidad, observaciones al respecto.

5. Luego, se constató que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 35410850, del BCI, fueron elaboradas mensualmente en el período de enero a diciembre de 2015, por don Gerson Riquelme Torres, funcionario del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección de Salud, no constando en ella la firma de un superior responsable de su aprobación, lo que no se condice con lo estipulado en los numerales 57 y 58 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Fiscalización, los que disponen —en síntesis y en lo que interesa— que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado.

El jefe comunal informa que instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas, para que en un plazo de 60 días contados desde la entrega de su respuesta, designe a un funcionario de su dependencia, a objeto de que efectúe las tareas de supervisión, examen y aprobación de las conciliaciones bancarias de la referida cuenta corriente.

Sin perjuicio de la medida informada, se mantiene la observación, en tanto los referidos reportes no sean revisados y aprobados por el superior jerárquico designado para tales efectos, regularización que será verificada en una próxima visita de seguimiento que realice este Órgano Fiscalizador.

A su turno, respecto de la cuenta corriente N° 35410906, se verificó que la última conciliación bancaria fue preparada al mes de noviembre de 2012, omisión que vulnera lo instruido en la letra e), del punto 3, normas de control, del mencionado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este origen, el cual establece que "las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes". Asimismo, no se ajusta al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni a lo previsto en el numeral 57, de la letra e), sobre supervisión, de las normas específicas, del capítulo III, de la ya nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Fiscalizador.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORIA  
AREA AUDITORIA 2

El Alcalde en su respuesta confirma lo objetado, manifestando además, que se ha nombrado mediante el decreto alcaldicio N° 2.615, de 28 de junio de 2016, al funcionario Jonathan Urrutia Carrillo, para que actualice el libro banco y la conciliación bancaria de la mencionada cuenta corriente N° 35410906.

Cabe hacer presente que el documento a que hace mención el edil, se refiere a la autorización del aludido servidor para realizar horas extraordinarias en el periodo de 15 de junio al 16 de julio del presente año, sin que se mencione en dicho instrumento la labor a desarrollar. Atendido lo expuesto, se mantiene la situación advertida mientras no se efectúen las conciliaciones bancarias hasta el mes de diciembre de 2015, lo cual será validado en la misma instancia de seguimiento ya mencionada.

6. La Dirección de Salud utiliza los sistemas computacionales provistos por la empresa Cas Chile S.A. de L., para el registro y control de sus operaciones a través de los módulos de Contabilidad, Adquisiciones, Activo Fijo y/o Inventarios, Bodega, Remuneraciones y Recursos Humanos, incluyendo, éste último, la funcionalidad de licencias médicas, que le permite además efectuar el seguimiento y control de las mismas, desde su recepción hasta el pago, considerando variables como datos del funcionario, fecha de inicio y número de días de reposo, calculo base, estado de licencias, licencias pagadas y no pagadas, e institución pagadora, no advirtiéndose situaciones que objetar.

7. En relación a las potestades del Alcalde contempladas en el artículo 63, letra j), de la ley N° 18.695, esto es, "...Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia...", se debe mencionar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.202, de 26 de marzo de 2012, modificado por el decreto alcaldicio N° 3.674, de 25 de septiembre de 2015, la autoridad máxima cedió al Administrador Municipal, entre otras, la facultad de suscribir los decretos de pago.

Al respecto, de la muestra analizada se constató que los decretos de pago N°s 3.091, 3.157 y 3.223, de 16, 22 y 30 de diciembre de 2015, respectivamente, no registran la fórmula "por orden del Alcalde", incumpliendo con ello lo estipulado en la anotada letra j), del artículo 63, de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 4.473, de 2014, de esta Contraloría General).

La autoridad comunal señala que la Dirección de Salud instruyó mediante el memorándum N° 597, de 21 de julio de 2016, incluir la leyenda "por orden del Alcalde" en la elaboración de los decretos de pago que emite esa repartición de salud.

De conformidad con lo expuesto, se mantiene la objeción representada, en tanto no se verifique la efectividad de la medida comprometida, en una próxima visita de seguimiento que se realice en esa dirección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 2

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Falta de publicación del Balance de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.

La Municipalidad de Padre Hurtado no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la ley N° 19.378 y 8° del decreto N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento General de dicho cuerpo legal, por cuanto no publicó para el año 2015, el balance que permita conocer los recursos percibidos y la forma como han sido administrados, de acuerdo a las disposiciones citadas.

Cabe precisar que, según la normativa aludida, dicho informe debe publicarse en un diario de circulación local, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, y si no lo hubiere, en uno regional. Asimismo, copia del mismo documento debe fijarse en un lugar visible de los consultorios.

En relación a lo observado, la autoridad comunal manifiesta que realizará la respectiva publicación en un plazo no superior a 30 días desde la respuesta efectuada a este Organismo de Control.

Pese a la medida dispuesta por la entidad edilicia, considerando que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de corregir para el período fiscalizado, la observación se mantiene, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, dar estricta observancia a la normativa precitada, lo que será verificado en auditorías posteriores.

2. Nombramientos no sometidos a registro ante esta Contraloría General.

Efectuadas las validaciones de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, se comprobó que los decretos alcaldicios N°s 4.659 y 4.778, ambos de 2015, que contrataron en calidad de reemplazo a doña Paulina Oddo Fica y doña Camila Ortiz San Martín, no han sido registrados electrónicamente, obligación que le asiste desde el 2 de mayo de 2014, fecha en que esa entidad edilicia fue incorporada al sistema de registro electrónico de los decretos alcaldicios relativos a materias de personal, a través de la resolución N° 178, de 16 de abril de ese mismo año, de este origen.

En este contexto, es dable precisar que de conformidad a lo indicado en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones en Materia de Registro de Decretos Alcaldicios, dichos actos administrativos se encuentran sometidos al trámite de registro ante este Organismo de Control, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la aludida ley N° 18.695.

La autoridad comunal reconoce la situación detectada y expone que esto obedece a que no cuenta con toda la información necesaria para efectuar este proceso, debido a que las contrataciones efectuadas en calidad de reemplazo se encontraban asociadas, para éstos efectos, a los funcionarios titulares de dichos cargos, los que no fueron registrados oportunamente; agrega, que ejecutará una



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORIA  
AREA AUDITORIA 2

revisión completa—de todo el personal de salud— de la información contenida en SIAPER, situación que se concretará en un plazo de 90 días.

No obstante lo informado, se mantiene la observación advertida, toda vez que representa un hecho consolidado que no es posible corregir, atendido a que no se dio cumplimiento al plazo de registro de 15 días hábiles contados desde que aquellos fueron emitidos, según lo previsto en el anotado oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, por lo que el municipio, en el futuro, deberá dar cumplimiento oportuno a las instrucciones impartidas, procedimiento que será verificado en futuras auditorías.

Sin perjuicio de lo expuesto, esa entidad edilicia deberá cumplir con el mencionado trámite respecto de los contratos pendientes de las señoras Paulina Oddo Fica y Camila Ortiz San Martín, lo que será comprobado en la etapa de seguimiento.

3. Retraso en la dictación de los decretos alcaldicios que aprobaron las contrataciones a plazo fijo.

Se comprobó que 35 decretos alcaldicios que aprobaron contrataciones a plazo fijo, fueron emitidos en una fecha posterior a la de inicio de las labores convenidas, presentándose un desfase promedio de 20 días. El detalle de los casos observados se indica en el Anexo N° 2.

Enseguida, tal como ya se ha expuesto, es menester precisar que la demora en la formalización de un acto administrativo, tal como acontece en la especie, no se aviene a lo previsto en artículo 8° de la ley N° 18.575, ya citada, y con el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

La autoridad edilicia expone que mediante memorándum N° 594, de 21 de julio de 2016, instruyó a la Dirección de Salud para dar cumplimiento a lo representado. Ahora bien, considerando que lo observado no es posible de regularizar por tratarse de una situación consolidada, esta se mantiene, debiendo la autoridad comunal, en lo sucesivo, dictar en forma oportuna los actos administrativos correspondientes -antes del inicio de las actividades contratadas-, evitando la reiteración de lo advertido, lo que será comprobado en posteriores auditorías.

4. Horas contratadas a plazo fijo superiores al límite legal establecido.

Acerca de la materia, el artículo 14 de la aludida ley N° 19.378, dispone que el personal puede ser contratado a plazo fijo o indefinido, correspondiendo el primero a quienes realizan tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario, agregando que el número de horas contratadas en esa condición no puede exceder el 20% de la dotación.

Mediante el decreto alcaldicio N° 4.541, de 19 de diciembre de 2014, se aprueba la dotación de la atención primaria municipalizada para el período 2015, la que a su vez, fue autorizada por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente a través de la resolución exenta N° 2.803, de 3 de diciembre del mismo año, por un total de 10.494 horas semanales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 2

Por otra parte, cabe hacer presente que la ley N° 20.858, que Concede Beneficios al Personal de la Atención Primaria de Salud, en su artículo 2°, prescribe que las entidades administradoras de salud municipal que al 11 de agosto de 2015, fecha de publicación de esa ley, tuviesen un porcentaje superior al veinte por ciento de su dotación en calidad de contratados a plazo fijo, deberían llamar a concurso interno para incorporarlos a dicha dotación en calidad de contratados indefinidos, con el fin de ajustarse a lo estipulado en el artículo 14 de la ley N° 19.378, -situación que acontecía en esa repartición de salud municipal-. Agrega el texto normativo, que el concurso debía estar resuelto previo a la fijación de la dotación comunal de salud del año 2016.

Sobre el particular, mediante el decreto alcaldicio N° 3.409, de 3 de septiembre de 2015, la Municipalidad de Padre Hurtado convocó a concurso interno para proveer, en calidad de indefinidos, 11 cargos -que ahí se definen- de funcionarios de la dotación de salud, todos ellos contemplados en la ley N° 19.378, los que fueron resueltos mediante los decretos alcaldicios N°s 3.902, de 14 de octubre de 2015, 4.004, 4.005, 4.006, 4.007, 4.011, 4.013, 4.014, 4.015, 4.016 y 4.017, de 22 del mismo mes y año. No obstante lo anterior, las horas contratadas a plazo fijo en diciembre de esa misma anualidad se mantuvieron excedidas, comprobándose que aquellas sumaron 2.519 horas semanales, equivalentes a un 24% respecto de la dotación aprobada para el período 2015.

Dicho porcentaje se incrementó a 24,3% en relación a igual concepto, para el año 2016, toda vez que la dotación aprobada corresponde a 10.384 horas semanales, según se acredita en la resolución exenta N° 3.139, de 30 de noviembre de 2015, del referido servicio de salud, y el decreto alcaldicio N° 4.630, de 10 de diciembre de 2015, de esa municipalidad.

En relación a este punto, el Alcalde señala que ha instruido a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Salud, mediante el memorándum N° 594, de 21 de julio de 2016, que efectúe la evaluación de un eventual concurso público -en un plazo no superior a 30 días- con el objeto de cumplir con lo exigido en la ley.

En primer término, corresponde advertir que revisado el documento a que hace mención la autoridad comunal, no consigna en ninguno de sus puntos la acción enunciada. Ahora bien, sin perjuicio de aquello, en consideración a que lo objetado se trata de una situación consolidada, no susceptible de regularizar para el período auditado, ésta se mantiene, debiendo la citada entidad comunal, en el futuro, realizar los ajustes pertinentes para adaptarse a los límites legales definidos al respecto, lo cual se verificará en futuras auditorías.

5. Ausencia de respaldo que acredite la clasificación del nivel dentro de la categoría funcionaria correspondiente, conforme a su experiencia y capacitación.

El artículo 29 del citado decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, estipula que la entidad deberá llevar respecto de todos los funcionarios, una "Hoja de Carrera Funcionaria" con los datos de identificación, estudios, títulos y grados, experiencia y bienes reconocidos, nombramientos y cargos desempeñados en ejercicio, capacitación, entre otros.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 37, de la aludida ley N° 19.378, establece que la carrera funcionaria, para cada categoría, estará



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISION DE AUDITORIA**  
**AREA AUDITORIA 2**

constituida por 15 niveles diversos, sucesivos y crecientes, ordenados ascendientemente, y que todo funcionario estará clasificado en un nivel determinado, conforme a su experiencia y su capacitación.

En este contexto, del análisis de los antecedentes aportados por la Dirección de Salud, se advirtió que en 7 de los 253 casos estudiados —los que se exhiben en el cuadro adjunto—, no fue posible acreditar la observancia de los requisitos exigidos para ser clasificados en el nivel en que se encuentran tales funcionarios; esto es, experiencia y capacitación, dado que no se constataron anotaciones en su hoja de vida-funcionaria que den cuenta de los puntajes obtenidos, en cualquiera de los elementos constitutivos de la carrera, lo que transgrede la normativa señalada.

El gasto de que se trata, será abordado en el numeral 1, del capítulo III, examen de cuentas.

NOMBRE FUNCIONARIO	PROFESIÓN Y /O ACTIVIDAD	CATEGORÍA	NIVEL	TIPO DE CONTRATACIÓN
Ana Pérez Nilo	Administrativo	E	10	Indefinido
Gerson Riquelme Torres	Contador Auditor	B	13	Plazo fijo
Fernando Salazar Lazo	Terapeuta de Actividad Física	B	13	Plazo fijo
Fredy Sánchez Escalante	Técnico Superior en Enfermería	C	12	Indefinido
Carolina Serrano Hanke	Kinesióloga	B	14	Plazo fijo
Alexis Silva Díaz	Auxiliar de Servicio	F	14	Indefinido
María Zapata Martínez	Médico Veterinario	B	14	Plazo fijo

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información de los expedientes del personal y de las liquidaciones de sueldo, proporcionados por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.

La autoridad comunal expresa sobre este punto, que mediante decreto alcaldicio N° 600, de 4 de febrero de 2016, designó a don Juan Otey Almonacid, como encargado de carrera funcionaria, instruyendo mediante memorándum N° 595, de 21 de julio de 2016, que debe verificar e informar respecto de la pertinencia del encasillamiento de los 7 funcionarios mencionados. Agrega, que de mantenerse la falta de acreditación necesaria, se requerirá la restitución del pago en exceso, proceso que en conjunto no superará los 30 días contados desde la entrega de esta respuesta.

Dado lo comunicado por la autoridad edilicia, se mantiene la objeción formulada en tanto no concluya la medida comprometida, debiendo acreditar documentadamente el nivel de categoría funcionaria de dichos servidores, en relación con su formación y experiencia o, en su defecto, clasificarlos según corresponda, de cuyo resultado deberá informar fundadamente a este Órgano de Control, en la visita de seguimiento que se realice a esa repartición.

6. Asignación de responsabilidad, del artículo 27 de la ley N° 19.378, concedida sin cumplir las exigencias normativas.

Al respecto, cabe manifestar que el artículo 27, inciso primero, de la mencionada ley N° 19.378, dispone que el director de un consultorio de salud municipal de atención primaria tiene derecho a una asignación de responsabilidad directiva, de un 10% a un 30%, de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondiente a su categoría y al nivel de la carrera funcionaria, precisando en su inciso final, que los porcentajes aludidos se determinarán según los criterios objetivos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA  
ÁREA AUDITORIA 2

que, al efecto, se fijen en el reglamento municipal pertinente, documento con el cual no cuenta esa entidad comunal.

Luego, en cuanto al resto del personal que se desempeña en los consultorios, es útil anotar que el inciso segundo del aludido artículo 27, establece que los servidores que ejerzan funciones de responsabilidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de ese cuerpo legal, tendrán derecho a percibir esta asignación en un porcentaje de un 5% y hasta un 15%, aplicado a la misma base que la definida para los directores.

A su turno, acorde lo exige en el inciso segundo del artículo 56 del mismo texto estatutario, para impetrar este beneficio, las sedes administradoras deben definir la estructura organizacional de sus establecimientos de atención primaria de salud y de la unidad encargada de salud en la misma, sobre la base del plan de salud comunal y del modelo de atención definido por el Ministerio de Salud, situación que en la especie no acontece, según lo informado por la directora respectiva, mediante memorándum N° 269, de 5 de abril de 2016.

Ahora bien, es preciso indicar que el municipio solo cuenta con un borrador de manual de funciones, el que contiene las tareas y obligaciones asociadas al personal de salud de esa dirección y también para quienes desempeñan labores en los establecimientos municipales de atención primaria, sin embargo, no contempla todos aquellos atributos que ha definido la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 10.856, de 2014, y 64.302, de 2015, que precisa que al definir la organización de un establecimiento, la entidad administradora debe fijar la forma de designación de las jefaturas, su duración y el cese de la responsabilidad en el desempeño de esa labor, para luego determinar los servidores que son acreedores del beneficio en comento.

En otro orden de consideraciones, cabe señalar que la autorización del pago de este componente remuneratorio fue otorgada extemporáneamente, esto es, el 30 de enero de 2016, mediante el decreto alcaldicio N° 596, a través del cual se entrega este beneficio a 6 funcionarios de esa dirección, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8° de la anotada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como a lo previsto en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 80.349, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora).

Con todo, en atención al incumplimiento normativo procede observar la improcedencia del pago respecto de los funcionarios que se detallan en cuadro adjunto, siendo el examen del gasto tratado en el numeral 1, del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

FUNCIÓNARIO	FUNCIÓN	HORAS DISPONIBLES	ASIGNACIÓN
Jennyfer Santibáñez Fuentes	Director CEFAM	44	30% SB+APP
Cristina Espinosa Molina	Jefe programa infantil	22	10% SB+APP
Leonel Avendaño Castañeda	Jefe programa adulto	11	10% SB+APP
Karina Carrasco Vallejos	Jefe programa odontológico	11	10% SB+APP
Susana Carvajal Flores	Jefe programa de la mujer	22	10% SB+APP
Deisy Salgado Muñoz	Jefe programa salud ambiental	44	10% SB+APP

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los datos del decreto alcaldicio N° 596, de 2016 y de la información proporcionada por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.

El Alcalde en su respuesta reconoce que solo cuentan con un borrador de manual de funciones, al que, actualmente, se le incorporaron las materias relativas a los artículos 27 y 56 de la anotada ley N° 19.378, así como también, los atributos señalados en los dictámenes N°s 10.856, de 2014, y 64.302, de 2015, emitidos por este Organismo de Control; instrumento que será debidamente sancionado mediante el acto administrativo pertinente.

Pese a lo informado por el edil, se mantiene lo objetado, considerando que se trata de una situación consolidada respecto del periodo auditado, debiendo el municipio elaborar y sancionar el reglamento municipal —en el que se definan criterios objetivos para la determinación de los porcentajes de que se trata—, y su estructura orgánica, luego de lo cual se encontrará facultado para otorgar el estipendio en comento, todo lo cual será validado en una futura auditoría.

Por otra parte, respecto de la extemporaneidad de la dictación del decreto alcaldicio que autoriza el pago de la asignación de responsabilidad, el edil menciona que instruyó a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Salud, a través del memorándum N° 594, de 21 de julio de 2016, con el fin de sancionar el correspondiente acto administrativo en el mes de diciembre de cada año, previo a su aplicación; no obstante, dado que se trata de una situación consolidada no susceptible de regularizar, se mantiene la objeción, debiendo el municipio, en lo sucesivo, dictar oportunamente los decretos pertinentes, ajustándose al apuntado principio de celeridad, lo que será verificado en la una próxima auditoría.

7. Asignación por desempeño difícil.

El artículo 28, de la referida ley N° 19.378, determina que el personal que labore en establecimientos reconocidos como urbanos o rurales por el Ministerio de Salud y calificados como establecimientos de desempeño difícil por decreto supremo de esa Secretaría de Estado, tendrán derecho a una asignación por dicho concepto, consistente en los porcentajes fijados en los artículos 29 y 30 de la ya aludida ley N° 19.378, aplicados a la suma del sueldo base y la asignación de atención primaria municipal, correspondientes a su nivel y categoría funcionaria, en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales (aplica dictamen N° 91.172, de 2014, de este origen).

La referida calificación fue fijada por decreto N° 51, de 31 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, para el periodo 2013 a 2017, concediéndose en éste, un porcentaje de 10% al personal que labora en el CEFAM Juan Pablo II y un 15% al personal del Servicio de Atención Primaria de Urgencia —SAPU—, Santa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 2

Rosa de Chena, lo que fue sancionado por el decreto alcaldicio N° 1.285, de 20 de marzo de 2015.

De la revisión efectuada al estipendio en comento del mes de diciembre de 2015, se verificó que del total de 195 funcionarios que reciben esta retribución, 64 presentaban diferencias en la determinación de dicha erogación en relación a lo informado al servicio de salud, constatándose que el valor base utilizado por el municipio en 53 casos, no coincide con el nivel y categoría, siendo el resto de las situaciones, diferencias en las horas asignadas, desigualdades todas que se abordan en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, letra a), y cuyo detalle se expone en el Anexo N° 5, de este informe.

Acerca de este punto, la autoridad comunal señala que las plantillas de los funcionarios que perciben la asignación analizada son remitidas al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, con corte al 30 de septiembre del año anterior a su pago, respecto de las cuales no es permitido realizar modificaciones posteriores, razón por la que se producen las diferencias advertidas, a cuyo respecto se practicarán las regularizaciones del caso, en un plazo no superior a 60 días desde la entrega de la presente respuesta a este Organismo de Control.

En cuanto a lo indicado, corresponde precisar que según lo ha definido esta Contraloría General en el dictamen N° 41.712, de 2002, la retribución de que se trata, debe calcularse en concordancia con la categoría y nivel, al momento del pago, en proporción a las horas contratadas; en este sentido, las diferencias que se producen entre la planilla remitida al servicio de salud -como ocurre en la especie- y lo que efectivamente procede pagar, deben imputarse a los recursos contemplados en el Título III de la apuntada ley N° 19.378.

Aclarado lo anterior, procede indicar que la observación se refiere al mecanismo utilizado que generó el error representado, y considerando que corresponde a una situación consolidada que no es posible de regularizar, se mantiene la objeción advertida, debiendo ese municipio acatar -en lo sucesivo- lo dispuesto por la jurisprudencia de este Organismo de Control, lo que será revisado en futuras auditorías.

8. Asignación de bonificación a los conductores.

El artículo 3° de la ley N° 20.157, que Concede Beneficios al Personal de Atención Primaria de Salud y Modifica las Leyes N°s 19.378 y 19.813, determina una bonificación mensual a quienes pertenezcan a la dotación de los establecimientos de atención primaria de salud municipal, que teniendo licencia de enseñanza media y licencia de conducir tipo A2 o A3, cumplan funciones de conductor de vehículos para el transporte de pacientes y equipos de salud fuera de los respectivos establecimientos. Para tener derecho a tal beneficio, los funcionarios deben estar asignados a prestar dichos servicios a través de una resolución del director de la entidad administradora de salud de la comuna.

En este sentido, establece el inciso cuarto del citado artículo 3°, que tal bonificación ascenderá a un monto mensual equivalente al 17% aplicado al sueldo base más la asignación de atención primaria de salud municipal, correspondiente a su nivel de la categoría f), calculada en una carrera referencial lineal



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORIA  
AREA AUDITORIA 2

diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional de dicha categoría, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

Sobre la materia, no se determinaron observaciones respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa para impetrar el beneficio, no obstante, se originaron diferencias en los montos pagados por la citada asignación, las que se analizan en el numeral 2, del capítulo III, examen de cuentas, de este documento.

9. Sobre diferencias entre la información remitida al Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la que consta en la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado, respecto de la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo.

El artículo 1° de la ley N° 19.813, que Otorga Beneficios a la Salud Primaria, establece para el personal afecto a la ley N° 19.378, una asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, la que está asociada al logro anual de metas sanitarias y al mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de la atención primaria de salud.

Por su parte, prescribe el artículo 2° de la anotada ley, que el monto mensual que corresponderá a cada funcionario, se calculará sobre el sueldo base más la asignación de atención primaria de salud municipal, correspondiente a su nivel y categoría, en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, asociado con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, precisando que, para el personal que desempeñe jornadas inferiores, será calculada en forma proporcional.

Agrega su inciso tercero, que contendrá un componente base y otro variable. El factor base ascenderá al 10,3% y el variable a 11,9%, aplicados sobre las remuneraciones indicadas en el párrafo precedente, para los funcionarios que se desempeñen en las sedes administradoras y que hubieren cumplido el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, y del 5,95% para aquellos que cumplan entre el 75% y menos del 90% de las mismas.

Asimismo, el artículo 3° de la referida ley N° 19.813, estipula que la asignación en comento, será pagada en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre en forma anual.

En tanto, el artículo 4°, número 3), del referido cuerpo normativo, previene que para efectos de otorgar el componente variable de la asignación, el Secretario Regional Ministerial de Salud respectivo, debe realizar una evaluación del nivel de cumplimiento de las metas fijadas, a partir de la información proporcionada por los Servicios de Salud y por las propias entidades administradoras, la que deberá ser entregada por dichas entidades a la autoridad, a más tardar el 31 de enero de cada año (aplica dictamen N° 50.140, de 2013, de este origen).

A su vez, el numeral 4) del precitado artículo 4° señala que, "Será facultad de los Servicios de Salud respectivos determinar para cada año si las metas de evaluación, su cumplimiento y el consecuente pago de la asignación, se harán en relación con cada entidad administradora de salud primaria o separadamente, por cada establecimiento de las mismas".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 2

Luego, la resolución exenta N° 189, de 12 de febrero de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, determinó -en lo que interesa- el porcentaje de logro de las metas sanitarias del año 2014, en donde el Centro de Salud Juan Pablo II, de la comuna de Padre Hurtado presenta un 97,7%, el cual sirve de sustento para el otorgamiento de la asignación en comento, la que fue aprobada por esa entidad comunal a través del decreto alcaldicio N° 1.109, de 10 de marzo de igual anualidad. Cabe agregar, que acorde lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° del decreto N° 324, de 2002, del Ministerio de Salud, Reglamento de la Ley N° 19.813, las entidades administradoras deben remitir antes del 20 de enero de cada año, al Servicio de Salud en cuyo territorio estén ubicadas, el listado de funcionarios de su dependencia que hayan laborado todo el año anterior con indicación de la categoría y nivel que ocupan en su carrera funcionaria, hecho que ocurrió el 10 de abril de 2015, mediante correo electrónico remitido por quien fuera entonces Jefa de Recursos Humanos de la Dirección de Salud del municipio, al aludido servicio de salud.

Sobre este punto es dable mencionar que, verificadas las nóminas enviadas al municipio mediante correo electrónico de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, que acompañan las remesas transferidas -en las cuales se identifica el funcionario beneficiado y el monto asociado- se determinaron diferencias en la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2015, constatándose que la información relativa a la clasificación de categoría y nivel consignada en dichos listados no es concordante con la registrada por la Dirección de Salud Municipal. En efecto, se comprobó que esa entidad edilicia no informó los ascensos ocurridos durante el año, no ajustándose a lo concluido por esta Contraloría General en su dictamen N° 89.047, de 2014, que aclara que aquellos cambios deben ser comunicados al servicio, toda vez que implica una variación en la base de cálculo, en virtud de la cual se determina el citado emolumento.

Cabe precisar que el examen del gasto en comento, se contiene en el numeral 3, del capítulo III, examen de cuentas, del presente informe.

La autoridad comunal expone en su respuesta, que a partir del año 2016, por instrucciones del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, se debe actualizar la planilla de funcionarios que perciben este estipendio, disposición a la que se le ha dado cumplimiento durante la presente anualidad; Añade, que las diferencias advertidas sobre la cuota del mes de diciembre de 2015, serán regularizadas con el pago de dicho beneficio, lo que ocurrirá en un plazo no superior a 60 días desde la entrega de esta respuesta.

Habida consideración que la falta determinada se trata de un hecho consolidado para el período auditado, se mantiene lo objetado, debiendo esa municipalidad en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la precitada jurisprudencia administrativa, lo que se validará en una futura auditoría.

10. Aprobación extemporánea de la asignación de mérito.

Sobre el particular, el inciso primero del artículo 30 bis de la aludida ley N° 19.378, previene que "Los funcionarios cuyo desempeño sea evaluado como positivo para mejorar la calidad de los servicios de los establecimientos en que laboran, obtendrán una asignación anual de mérito. Para estos efectos, se entenderá



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORIA  
AREA AUDITORIA 2

como funcionarios con evaluación positiva a aquellos cuyo puntaje de calificación se encuentre dentro del 35% mejor evaluado en cada categoría de la dotación del respectivo establecimiento, y siempre que estén ubicados en lista 1, de Distinción, o lista 2, Buena”.

Enseguida, el inciso segundo del referido precepto legal dispone, en lo que interesa, que el emolumento se otorgará por tramos, superior, intermedio e inferior, correspondiéndole a cada uno un monto mensual de hasta un 35%, 20% y 10%, respectivamente, del sueldo base mínimo nacional de la categoría a que pertenezca el funcionario.

En este sentido, según lo concluido, entre otros, en los dictámenes N°s 9.661, de 2007, y 51.523, de 2014, de este origen, el beneficio se otorga en consideración a las calificaciones de la anualidad que precede a su entero, y su monto se calcula de acuerdo al sueldo base mínimo nacional de la categoría a que pertenecía el funcionario al momento de quedar ejecutoriada su evaluación, por lo que la base de cálculo debe, necesariamente, encontrarse establecida con antelación a la época en que corresponda efectuar su pago.

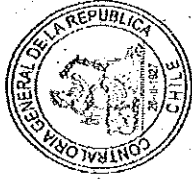
A su turno, la letra c) de la disposición en comento, señala que el beneficio se pagará por parcialidades en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, incluyéndose en cada uno de éstos las sumas correspondientes a todo el trimestre respectivo.

Por su parte, el artículo 36 del decreto N° 1.889, de 12 de julio de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Régido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud, dispone que la entidad administradora fijará anualmente los porcentajes de asignación de mérito que corresponderá a cada tramo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de ese mismo texto reglamentario.

Ahora bien, conforme lo ha precisado esta Contraloría General a través del anotado dictamen N° 51.523, de 2014, si bien la autoridad edilicia está facultada para determinar discrecionalmente los porcentajes de cada uno de los tramos que componen esta asignación, dentro de los parámetros que contempla la ley, tales montos porcentuales deben fijarse para todo el año, y con antelación a la oportunidad en que resulte exigible su pago, considerando que dicho emolumento, aun cuando corresponda ser enterado por parcialidades, posee el carácter de anual.

Siendo ello así, se constató que los tramos y porcentajes para las categorías A, B, C, D, E y F, fueron fijadas extemporáneamente mediante el decreto alcaldicio N° 3.675, de 28 de septiembre de 2015, esto es, con un desfase mayor a 6 meses desde el pago de la primera parcialidad, todo lo cual no se aviene con lo establecido en el artículo 8° de la anotada ley N° 18.575 y el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, y contraviene la referida jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora.

El edil expone que la situación representada se ha regularizado en relación al proceso de calificaciones del período 2014-2015, permitiendo el pago de las primeras dos cuotas en los meses correspondientes -marzo y junio del presente año-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORIA 2

Atendido que no se acompaña antecedente alguno que dé cuenta de lo obrado, y considerando que la situación objetada se trata de un hecho consolidado, no susceptible de corregir, se mantiene la observación representada, por lo que la autoridad comunal, en el futuro, deberá fijar en forma previa los montos porcentuales en comento, ajustándose a la jurisprudencia administrativa citada, y al anotado principio de celeridad, lo cual será comprobado en una próxima auditoría que lleve a cabo este Organismo Fiscalizador.

11. Sobre omisión del decreto alcaldicio que fija la distribución de la jornada ordinaria de trabajo y el sistema de turnos de los funcionarios.

Al respecto, se constató que la distribución de la jornada horaria de trabajo de los funcionarios de la Dirección de Salud del municipio y de los Centros de Salud Comunal que tiene bajo su dependencia, para el año 2015, no fue sancionada mediante un decreto alcaldicio, situación que no se aviene con lo dispuesto en los artículos 12 de la referida ley N° 18.695 y 3° de la anotada ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones formales que emitan los órganos del Estado se expresarán mediante actos administrativos.

El Alcalde expresa que ha instruido a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Salud, para que dicte el decreto alcaldicio pertinente, en un plazo no superior a 30 días contados desde la respuesta formulada a esta Contraloría General, a objeto de regularizar la observación planteada.

Sin perjuicio de la medida informada, corresponder mantener la observación formulada, mientras no se dicte el referido documento, de conformidad con lo indicado en la normativa precedente, acción que será validada en futuros seguimientos.

12. Sobre omisión de registro de asistencia, sin justificación.

En cuanto al control de asistencia, se estableció que éste se realiza a través de un reloj control con lector de huella digital, utilizado tanto en la Dirección de Salud como en sus restantes dependencias, con excepción de la Unidad de Salud Ambiental, el cual tiene habilitado un libro para la firma de sus funcionarios.

Sobre el sistema de control horario mediante este último mecanismo, es menester recordar que esa entidad comunal tiene la obligación de contar con uno que sea uniforme y expedito, que dé garantías respecto del cumplimiento cierto de la correspondiente jornada de trabajo de cada funcionario y los días y horarios en que éste la desarrolle, que permita el correcto cálculo de los descuentos y recargos en sean procedentes, lo que resulta acorde con los principios de servicialidad del Estado y de eficiencia y eficacia que rigen el actuar de sus órganos, los que imponen, entre otros, el deber de utilizar medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, según lo previsto en los artículos 3°, 5° y 53 de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 56.063, de 2015, de este Organismo de Control).

Ahora bien, contrastados los aludidos registros para el período comprendido entre el 16 de noviembre y el 15 de diciembre de 2015, del personal que recibió remuneraciones durante el mes de diciembre de esa anualidad, se determinaron omisiones en el marcaje de entrada o salida, sin que al efecto se presentaran



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORIA 2

justificaciones –licencia médica, feriado legal y permiso administrativo–, lo que se detalla en el Anexo N° 3.

Sobre lo anterior, cabe hacer presente que la letra a), del artículo 61 de la referida ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para - Funcionarios Municipales –en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575–, establece como una de las obligaciones especiales del Alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

Con todo, cabe recordar que el inciso primero del artículo 69 de la apuntada ley N° 18.883 –que se aplica supletoriamente al personal regido por la ley N° 19.378, en virtud de su artículo 4°– prevé, en lo que interesa, que “Por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones”, salvo las situaciones establecidas en el mismo precepto legal.

El jefe comunal expresa en su respuesta, que se instruyó mediante memorándum N° 594, de 21 de julio de 2016, verificar la información consignada por la Contraloría General, agregando que se efectuó una revisión preliminar, detectándose las siguientes situaciones:

a) En cuanto a doña Giovanna Conejeros Marchant, mediante decreto alcaldicio N° 4.937, de 24 de noviembre de 2015, se autorizó una pasantía en la ciudad de Valdivia para los días 23 al 27 de noviembre de igual anualidad. Misma situación acontece con doña Karina Zenteno Galaz, a quien, a través del decreto alcaldicio N° 4.536, de 4 de diciembre del citado año, le fue aprobada su participación en una actividad de capacitación, para ese mismo período.

b) A su turno, respecto de los funcionarios señores Fredy Sánchez Escalante y Carolina Serrano Hanke, presentaron licencias médicas en las fechas que se exponen a continuación:

FUNCIONARIO	LICENCIA MÉDICA	
	NUMERO	PLAZO CONCEDIDO
Fredy Sánchez Escalante	35375319	16-11-2015: 1 día
	47394566	26 al 27-11-2015: 2 días
Carolina Serrano Hanke	47093243	20-11-2015: 1 día

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Padre Hurtado a través del oficio ord. N° 300/48/0767, de 28 de julio de 2016.

En virtud de los nuevos antecedentes proporcionados, se levanta la observación respecto de los funcionarios identificados en las letras a) y b) precedentes, por el período allí consignado.

En cuanto a los días no justificados, se mantiene lo objetado, mientras el municipio no acredite la efectiva prestación de los servicios de los funcionarios identificados en el Anexo N° 3; de caso contrario, deberá valorizar los días observados y requerir los reintegros pertinentes, todo lo cual será comprobado en la instancia de seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORIA 2

III. EXAMEN DE CUENTAS

De la revisión practicada al procedimiento de cálculo de las remuneraciones y asignaciones del personal regido por la ley N° 19.378, se determinaron las siguientes observaciones para los componentes remuneratorios que a continuación se indican:

1. Pagos en exceso por falta de acreditación de nivel.

Sobre la materia, tal como se señaló en el numeral 5 del acápite II, examen de la materia auditada, no fue posible verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos respecto del nivel en que se encontraban clasificados 7 funcionarios de la referida dirección de salud, en cuanto a estudios, títulos y grados, experiencia y bienes reconocidos, nombramientos y cargos desempeñados, capacitación, entre otros; comprobándose únicamente el nivel base acorde a su categoría, en atención a lo cual se determinó un desembolso en exceso de \$ 1.143.505, compuesto por los estipendios que se presentan en el cuadro adjunto, y cuyo detalle consta en el Anexo N° 4.

COMPONENTES	SEGÚN DAS(*) \$	SEGÚN CGR (**) \$	DIFERENCIAS \$
Sueldo base	2.620.607	2.237.487	383.121
Asignación de atención primaria	2.620.607	2.237.487	383.121
Asignación por desempeño difícil	339.974	256.685	83.289
Asignación por desempeño colectivo	2.145.851	1.876.850	269.001
Asignación especial transitoria art 45	192.643	167.670	24.973
<b>TOTALES</b>			<b>1.143.505</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de sueldo de diciembre de 2015 y escala de remuneraciones diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional año 2015.

(\*) DAS: Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.

(\*\*) CGR: Contraloría General de la República.

La autoridad comunal reitera lo manifestado en el numeral 5, del capítulo II, en el sentido que ordenó validar la pertinencia de la clasificación de nivel en que se encuentran los funcionarios cuyos pagos se objetan, indicando que en caso de incumplimiento de los requisitos, se requerirán los valores erogados en exceso, proceso que se realizará en un plazo de 30 días contados desde la entrega de la presente respuesta a esta Contraloría General.

Sin perjuicio de las acciones comprometidas por ese municipio, se mantiene la observación formulada mientras no se demuestre documentadamente la observancia de las exigencias previstas en la normativa, o en su defecto, que se acredite el reintegro de las sumas pagadas indebidamente, verificación que se practicará en una futura acción de seguimiento.

2. Pagos insuficientemente acreditados por concepto de asignación de responsabilidad.

Sobre esta materia, cabe replicar lo advertido en el numeral 6 del acápite II, examen de la materia auditada, en cuanto a que la entidad edilicia cuenta con un documento en borrador que describe solo las funciones de los diversos cargos de la dirección de salud, omitiendo los otros atributos que ha definido la jurisprudencia de este Organismo de Control, a saber: fijar la forma de designación de las jefaturas, su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORIA  
AREA AUDITORIA 2

duración y el cese de la responsabilidad en el desempeño de esa labor, falta que aplica respecto del pago efectuado en diciembre de 2015, para los 6 funcionarios que se encuentran autorizados por el decreto alcaldicio N° 596, de 2016, para percibir esta asignación. El detalle se expone en el siguiente cuadro:

NOMBRE FUNCIONARIO	RUN	CATEGORIA	NIVEL	ASIGNACION DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA \$
Leonel Avendaño Castañeda	15.870.361-0	A	14	166.477
Karina Carrasco Vallejos	13.684.779-1	A	12	185.551
Susana Carvajal Flores	10.685.347-9	B	6	168.148
María Espinosa Molina	13.247.515-6	B	10	134.851
Deisy Salgado Muñoz	10.727.958-K	B	12	118.203
Jennyfer Santibáñez Fuentes	12.631.231-8	B	9	429.527
<b>TOTAL</b>				<b>1.202.757</b>

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de sueldo proporcionadas por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.

El edil manifiesta que el decreto alcaldicio N° 600, de 2016, que aprobó la asignación analizada, fue dictado en los términos que estipulan los artículos 27 y 56, de la norma en estudio, no obstante aquello, en virtud de los dictámenes emitidos por la Contraloría General, ha incorporado los requisitos allí establecidos en el manual de procedimientos administrativos.

Dado -que lo señalado no desvirtúa lo observación planteada, ésta debe mantenerse, debiendo la autoridad alcaldicia acreditar el reintegro de las sumas pagadas indebidamente, gestión que corresponde sea informada documentadamente a este Organismo Fiscalizador, lo que será validado en la instancia de seguimiento.

3. Asignación de desempeño difícil.  
Del estudio del presente estipendio se determinaron las siguientes situaciones:

a) Error en el pago por inconsistencia en la clasificación de los funcionarios.  
Tal como se mencionó en el numeral 7, del capítulo II, exámen de la materia auditada, se constató que la información consignada en el mes de diciembre de 2015, relativa a la clasificación de nivel, utilizada por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente para efectuar la erogación de este estipendio remuneratorio, no se encuentra acorde a la registrada por la Dirección de Salud de Padre Hurtado, determinándose que 53 casos presentan diferencias a favor de los funcionarios por un monto de \$ 228.087, según el detalle expuesto en el Anexo N° 5.

b) Diferencias respecto del pago por discrepancias en las horas asignadas.  
Asimismo, se verificó que para el mes en revisión esa entidad municipal pagó a 9 servidores la suma total de \$ 360.594, por concepto de la aludida asignación, considerando para tales efectos la jornada laboral contratada, la que resulta superior a las horas informadas al Servicio de Salud Metropolitano Occidente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 2

determinándose menores pagos respecto de las señoras María Matta Concha, María Ojeda Nonzioli, Maribel Oyarce Saavedra, Melissa Sandoval Guerra y Alejandra Trujillo Muñoz, y los señores Donald Barraza Ramos y Cristian Pino Alvarado, por un monto de \$ 170.853.

En tanto, se comprobó que se efectuaron pagos en exceso a los funcionarios doña María Bravo Riquelme y don Gustavo Vega Acosta, correspondiente a \$ 76.738, toda vez que sus horas eran menores a las efectivamente pagadas, lo que no se aviene con lo manifestado por este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 52.163, de 2007, que el personal que ejerce funciones en un establecimiento que da derecho a la precitada bonificación, percibirá tal estipendio en relación con la jornada que cumpla. El detalle se presenta en el Anexo N° 6.

- c) Sobre pago a personal de reemplazo.

Del análisis de la información proporcionada por el municipio, se constató que durante el mes diciembre de 2015, el personal con contrato de reemplazo no percibió la asignación de desempeño difícil, ascendente a \$ 211.541, a pesar de que dichos trabajadores desempeñaron sus labores en el CESFAM Juan Pablo II, correspondiéndoles el beneficio de un 10%, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	CATEGORÍA	NIVEL	DIAS TRABAJADOS EN DICIEMBRE 2015	ASIGNACIÓN DE DESEMPEÑO DIFÍCIL NO PAGADA \$
Claudia Agüero Monardes	E	15	30	31.263
Paulina Oddo Fica	A	15	22	64.032
Pablo Ortiz Leiva	C	15	30	35.005
Camila Ortiz San Martín	C	15	16	18.669
Eduardo Osorio Zamora	C	15	30	35.005
Angelo Salinas Salas	F	15	30	27.567
TOTAL				211.541

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de sueldo correspondiente al mes de diciembre de 2015, proporcionados por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.

En este contexto, cabe hacer presente, el personal contratado en virtud del artículo 14, inciso cuarto, del estatuto en examen, le asiste el derecho a recibir las remuneraciones del cargo que sirven en calidad de reemplazante, debiendo tenerse en cuenta para tal efecto el concepto de remuneración previsto en el artículo 23 de la ley N° 19.378, correspondiéndole, por tanto, entre otras, el pago de la asignación en examen, en la medida que labore en un establecimiento calificado como de desempeño difícil según las condiciones contempladas en el artículo 28 de la referida ley, como ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.712, de 2002, de este Organismo Fiscalizador).

Sobre los literales a), b) y c) de este numeral, la autoridad comunal reitera que mediante el ya reseñado memorándum N° 594, de 2016, ha instruido a la Unidad de Recursos Humanos efectuar la regularización de la situación detectada, aplicando los descuentos y realizando el pago de las diferencias que correspondieren, todo en un plazo de 60 días contados desde la entrega de la presente respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORIA  
ÁREA AUDITORÍA 2

Seguidamente, expone que procederá a actualizar trimestralmente el listado de servidores a que tienen derecho a este beneficio, para posteriormente remitir al Servicio de Salud Metropolitano Occidente, una copia del acto administrativo que así lo autorice.

Sin perjuicio de las medidas comprometidas, se mantiene la observación en tanto no se concrete el pago de las sumas adeudadas a los 66 servidores mencionados, y se obtenga el reintegro de los valores pagados en exceso a los funcionarios doña María Bravo Riquelme y don Gustavo Vega Acosta, situaciones que serán verificadas en la instancia de seguimiento del presente informe.

4. Asignación de bonificación a los conductores.

Revisado el pago de este estipendio, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Omisión de pago a conductores.

Al respecto, del análisis de los antecedentes del mes de diciembre de 2015, se comprobó que esa dependencia municipal no pagó la mencionada asignación a los funcionarios que se detallan en cuadro adjunto, por un total de \$ 141.316, aun cuando si cumplían con los requisitos exigidos para tal efecto en el artículo 3° de la anotada ley N° 20.157.

NOMBRE	DECRETO		FUNCION	MONTO A PAGAR \$
	N°	FECHA		
Francisco Flores Ramos	2.825	10-07-2015	Conductor	50.714
Sebastián Muñoz Riquelme (*)	4.629	16-12-2015	Conductor	43.738
José Plaza Duarte	2.076	11-05-2015	Conductor	46.864
TOTAL				141.316

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de remuneraciones del mes de diciembre de 2015, de los funcionarios proporcionadas por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.

(\*) El recálculo de esta Contraloría General corresponde al valor proporcional de 28 días trabajados en el periodo comprendido entre 16 de noviembre y 15 de diciembre de 2015.

b) Diferencias en los pagos efectuados.

Asimismo, del recálculo de esta asignación, se constató -para el mismo mes analizado-, que la Dirección de Salud pagó un menor valor en relación al estipendio que correspondía, a los funcionarios que seguidamente se detallan.

NOMBRE	RUT	MONTO		DIFERENCIA \$
		SEGÚN DIRECCION DE SALUD \$	SEGÚN CGR \$	
Daniel Corral Hurtado	14.162.284-6	45.864	50.714	4.850
Reinaldo Ibáñez Herrera	5.077.542-9	54.563	58.413	3.850
Pedro Valeria Martínez	7.767.298-2	54.563	58.413	3.850
Mauricio Vergara Ahumada	13.557.101-6	66.112	69.962	3.850
TOTAL				16.400

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de remuneraciones de los funcionarios proporcionadas por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 2

El Alcalde señala que a solicitud del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, la respectiva base de datos se remite durante el mes de febrero de cada año, la que no puede ser modificada posteriormente. Agrega que las diferencias advertidas se subsanarán en un lapso de tiempo de 60 días desde la presentación de su respuesta.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación en tanto esa dirección no efectúe los pagos adeudados a los funcionarios antes identificados, lo que deberá acreditar documentadamente a este Organismo de Control, en la instancia de seguimiento del presente informe.

5. Asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo.

Al respecto, como se señaló en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 9, se determinaron diferencias entre la información relativa a la clasificación de categoría y nivel, utilizada por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la registrada -en el mes de diciembre de 2015- por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado, lo que originó un menor pago de este estipendio por un valor neto de \$ 1.539.745, y cuyo detalle se expone en el Anexo N° 7.

La autoridad comunal reitera lo expresado en el numeral 9 del capítulo II, examen de la materia auditada, en el sentido de que por instrucciones del Servicio de Salud -a partir del presente año- se debe actualizar la planilla con los antecedentes de los funcionarios que perciben este estipendio, agregando, que las diferencias advertidas serán regularizadas en un plazo no superior a 60 días desde la entrega de su respuesta.

Sin perjuicio de la medida señalada, procede mantener la observación mientras esa entidad comunal no efectuó el pago de los haberes en cuestión por la suma de \$ 1.551.462, y para el caso de don Eduardo Guzmán Donoso, obtenga el reembolso del valor representado que asciende a \$ 11.717, gestiones que serán validadas en la fase de seguimiento.

6. Asignación de colación y de movilización pagadas en exceso.

Sobre este beneficio, se comprobó que la entidad edilicia pagó a 7 servidores la suma total de \$ 128.457, para el período en examen, considerando como base de cálculo una jornada laboral de 44 horas, en circunstancias que a esa data, el personal observado contaba con jornadas horarias inferiores, esto es, 22 o 33 horas, produciéndose, en consecuencia, un pago en exceso de \$ 55.056, operatoria que no se aviene a lo dispuesto por este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 19.196, de 1998, que tratándose de personal de salud municipal con jornadas parciales, procede la proporcionalidad en el pago de esta bonificación.

FUNCIONARIO	CATEGORIA/NIVEL	JORNADA	MONTO PAGADO \$	MONTO SEGÚN CGR \$	DIFERENCIA \$
Maxs Alvarez Barrera	A-15	33	18.351	13.763	4.588
Maria Bravo Riquelme	B-13	22	18.351	9.176	9.176
Carolina Castro Vega	B-15	22	18.351	9.176	9.176
Belén Jerez Salazar	C-15	22	18.351	9.176	9.176
Eugenio Poblete Newman	A-7	33	18.351	13.763	4.588
Carolina Serrano Hanke	B-15	22	18.351	9.176	9.176
Gustavo Vega Acosta	A-10	22	18.351	9.176	9.176
TOTAL			128.457	73.406	55.056

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de remuneraciones del mes de diciembre de 2015, proporcionadas por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORIA  
AREA AUDITORIA 2

La autoridad comunal reconoce lo aseverado por este Organismo de Control, e indica que instruyó a la Unidad de Remuneraciones, a objeto de que efectúe las correcciones necesarias a la base de cálculo y solicite los reintegros pertinentes a los funcionarios afectados, proceso que se iniciará en un plazo no superior a 30 días contados desde la entrega de esa respuesta.

No obstante considerar pertinente la providencia mencionada, la observación se mantiene en tanto no se materialice el reintegro de los montos determinados, lo cual deberá acreditarse documentadamente a esta Institución Fiscalizadora, y cuya efectividad será validada en la etapa de seguimiento de este informe.

7. Pagos menores por beneficios previstos en la ley N° 20.883.

Conforme al inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 20.883, que Otorga Realjuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala y Concede Otros Beneficios que Indica, el monto del aguinaldo de navidad correspondía a \$ 51.421 para los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2015, fuera igual o inferior a \$ 687.060; y de \$ 27.200, para aquellos que superaran tal cantidad.

Por su parte, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, concede por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2°, 3°, 5° y 6° de la aludida ley, un bono especial no imponible, que no constituye renta para ningún efecto legal, el cual debía ser pagado en el curso del mes de diciembre de 2015, por un monto de \$ 71.000, para los trabajadores cuya remuneración bruta, que les correspondía percibir en el mes de noviembre de 2015, fuera igual o inferior a \$ 687.060.

Al respecto, del análisis realizado al pago de tales beneficios, se detectaron diferencias no pagadas a favor de los funcionarios, que se identifican en el Anexo N° 8, pese a que cumplan los requisitos establecidos en la citada normativa, por un monto total de \$ 405.105.

La autoridad comunal informa en su respuesta, que dispuso que la Unidad de Remuneraciones de la Dirección de Salud verificará la información contenida en el presente informe, y en caso de haberse producido errores, proceder al pago de las diferencias advertidas en un plazo no superior a 60 días a partir de la respuesta formulada.

Habida cuenta que la medida informada no se ha concretado, se mantiene la observación planteada, por lo que esa entidad comunal deberá efectuar los respectivos pagos a los 5 funcionarios que no percibieron el aludido estipendio, lo que deberá ser documentado en una próxima visita de seguimiento.

8. Horas extraordinarias.

8.1 Falta de acreditación de la ejecución de horas extraordinarias y menores pagos.

Como cuestión previa, cabe precisar que, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la ley N° 18.883 -aplicable supletoriamente en la materia por expresa disposición del artículo 4° de la ley N° 19.378-, si las actividades se realizan a continuación de la jornada ordinaria, el descanso complementario será igual al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 2

tiempo trabajado más un aumento del 25% o, en el evento de no ser posible, se determinará recargando en un 25% el valor de hora diaria de trabajo, incremento que corresponderá al 50% en el pago del trabajo nocturno, y aquel realizado en días sábado, domingo y festivos.

Enseguida, es necesario señalar que acorde con el artículo 15, inciso primero, de la ley N° 19.378, en lo que importa, "La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales. Se distribuirá de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 8 y 20 horas, con tope de 9 horas diarias. Esta distribución no será aplicable a aquellos funcionarios cuya jornada ordinaria y normal de trabajo, por la naturaleza de los servicios que prestan, deba cumplirse fuera de los horarios precitados, sujetándose, a dichos efectos, a la modalidad de distribución que hubieren pactado en sus respectivos contratos".

Como puede advertirse, del citado texto legal, se advierte que no existen días ni horas inhábiles, puesto que no distingue sobre el tipo de jornada, sino que únicamente contempla un total de 44 horas semanales, cuya distribución se adecuará a las necesidades de funcionamiento del respectivo establecimiento de salud municipal.

Por lo tanto, no procede el pago con recargo por labores llevadas a cabo en horas nocturnas, o en días sábados, domingos y festivos, si dichas tareas se comprenden dentro de la jornada ordinaria de 44 horas semanales de un funcionario determinado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 47.636, de 2013, y 51.543, de 2014, de este origen).

Ahora, de la revisión practicada a los trabajos extraordinarios ejecutados durante el período comprendido entre 16 de noviembre y 15 de diciembre de 2015, pagados junto con las remuneraciones del mes de diciembre de esa misma anualidad, se comprobó que los funcionarios que se detallan en el Anexo N° 9, percibieron retribuciones distintas a las que les correspondían, tanto respecto de las horas autorizadas por el decreto alcaldicio N° 3.624, de 22 de septiembre de esa anualidad, como en relación a las ejecutadas según el sistema de control de asistencia, generándose por este último concepto pagos en exceso por \$ 372.922, y menores desembolsos por \$ 123.670.

El jefe comunal señala que ha ordenado a la referida Unidad de Recursos Humanos, mediante el anotado memorándum N° 594, de 2016, que informe respecto de los casos detectados por esta Contraloría General y practique, si procede, los descuentos de los recursos mal pagados.

Atendido que las gestiones enunciadas aún no se materializan, se mantiene la objeción formulada, cuya resolución incluye pagar las diferencias que adeuda a los funcionarios y practicar los descuentos por las horas extraordinarias no acreditadas, acciones que serán verificadas en una próxima visita de seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

8.2. Horas extraordinarias pagadas sin autorizar.

Al respecto, el procedimiento de asignación y pago de horas extraordinarias se encuentra establecido en los artículos 63 y siguientes de la anotada ley N° 18.883, los que disponen que el Alcalde puede ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas imposterables.

De esta forma, las horas extraordinarias deben ser autorizadas a través de actos administrativos dictados previamente a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas y el período que abarca dicha aprobación. (aplica dictámenes N°s 27.403, de 2010, y 4.136, de 2012, ambos de este origen).

Ahora bien, del análisis efectuado se constató que la entidad edilicia, mediante el decreto alcaldicio N° 3.264, de 2015, autorizó a las funcionarias Susana Carvajal Flores y Luz Ugalde Bustos la ejecución de 15 y 24 horas extraordinarias al 25%, no obstante, examinadas las liquidaciones de remuneraciones de ambas -del mes de diciembre de 2015-, se verificó que se le pagaron 22 y 27 horas, respectivamente, cantidad superior a las efectivamente aprobadas.

Requerida sobre la materia, la directora de salud informó mediante certificado S/N, de 5 de mayo de 2016, que la diferencia de horas obedece a la aplicación de lo indicado en la cláusula segunda del mencionado decreto que prescribe "en caso de ausencia, se cubrirán entre los mismos funcionarios, sin sobrepasar el límite máximo de horas programadas y límite legal por funcionario, excluyendo los estamentos administrativo, bodega de farmacia, TENS de farmacia, mantención, SAPU, Salud del Ambiente y categoría F", con el objeto de asegurar el funcionamiento a los servicios que se prestan en los establecimientos de salud comunales.

Sobre este punto, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo indicado, entre otros, en los dictámenes N°s 72.596, de 2009, y 76.127, de 2012, de este origen, solo procede la compensación o pago de las horas extraordinarias previamente autorizadas y realizadas, independientemente del número de horas efectivas que el personal registre. El detalle de lo objetado se presenta en el siguiente cuadro:

NOMBRE	HORAS AUTORIZADAS 25%	HORAS PAGADAS 25%	HORAS NO AUTORIZADAS	TOTAL \$
Susana Carvajal Flores	15	22	7	77.434
Luz Ugalde Bustos	24	27	3	18.402
<b>TOTAL</b>			10	95.836

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base a liquidaciones de sueldo y registro de horas extras para el mes de diciembre de 2015, proporcionados por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.

La autoridad comunal menciona en su respuesta, que según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 118 de la Constitución Política, el artículo 3° de la ley N° 18.575, y el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.695, las entidades edilicias deben velar por la continua y permanente atención de las necesidades de la comunidad local, entre las que se encuentra aquella relacionada con la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA.2

salud pública. Seguidamente, reconoce la situación y expresa que dado que las labores fueron efectivamente ejecutadas se procedió al pago de las mismas, en virtud de los principios expuestos.

Sin perjuicio de lo expuesto, procede indicar que no es posible desatender las conclusiones de la citada jurisprudencia administrativa, por cuanto solo corresponde el pago de horas extraordinarias previamente autorizadas, que identifiquen al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que comprende la autorización, atendido lo cual se mantiene la observación, debiendo ese municipio requerir la restitución de los valores objetados a las funcionarias individualizadas, cuyo resultado será validado en la fase de seguimiento de este informe final.

Finalmente, corresponde señalar, respecto de las observaciones formulados en los numerales 1, pagos en exceso por falta de acreditación de nivel; 2, pagos insuficientemente acreditados por concepto de asignación de responsabilidad; 3, asignación de desempeño difícil, literal b), diferencias en el pago por inconsistencia en las horas asignadas a los servidores doña María Bravo Riquelme y don Gustavo Vega Acosta; 5, asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo del funcionario don Eduardo Guzmán Donoso; 6, asignación de colación y de movilización pagadas en exceso; puntos 8.1, falta de acreditación de la ejecución de horas extraordinarias, de los señores Miguel Rivera Morales, Roberto Fuenzalida Rivas, Soledad Rojas González, Iris Villalón González y Linda Villanueva Padilla; y 8.2, horas extraordinarias pagadas sin autorizar, que los servidores que percibieron erogaciones en exceso, se pueden acoger al beneficio dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 10.336.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

##### 1. Ley N° 20.730

Se revisó el cumplimiento de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, en los períodos comprendidos entre el 28 de agosto de 2015 y el 29 de febrero de 2016, para los sujetos pasivos definidos en el artículo 4°, número 1), de esa ley; y el 1 de julio de 2015 y 29 de febrero de 2016, respecto de las comisiones evaluadoras; prevista en el número 7 de esa disposición legal, determinándose las siguientes situaciones:

1.1 Omisión de registro de los sujetos pasivos integrantes de las comisiones evaluadoras.

El artículo 4°, número 1, de la ley N° 20.730, determina que en el ámbito municipal, serán considerados sujetos pasivos, en lo que interesa, el Alcalde, los Concejales, el Director de Obra y el Secretario Municipal. Por su parte el numeral 7 de ese mismo artículo, agrega a dicha nominación, a los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, solo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA AUDITORIA 2**

En relación a esto último, es oportuno precisar que el artículo 2° transitorio, de la citada ley N° 20.730, establece –en lo que interesa-, que ésta entró en vigencia para la Administración Regional y Comunal a partir del 28 de agosto de 2015, no obstante, para las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, comenzó a regir desde el 28 de noviembre de 2014.

A mayor abundamiento, analizadas las licitaciones públicas realizadas por el municipio entre el 1 de julio de 2015 y 29 de febrero de 2016, cuyo monto objeto de la compra fuera igual o superior a 1.000 UTM, se comprobó que debieron haber formado parte del registro de sujetos pasivos anteriormente aludido, por haber participado en las comisiones evaluadoras de esas adquisiciones, a lo menos 4 funcionarios, los cuales se individualizan en el siguiente cuadro:

LICITACIÓN ID N°	COMISIÓN EVALUADORA INTEGRANTE
3824-20-LP15	Rolando Cornejo Adasme
3824-21-LP15	Julio Gálvez Gómez
	Rolando Cornejo Adasme
3824-26-LR15	Luis Palma Merino
3824-32-LP15	Luis Palma Merino
3824-36-LP15	Ivonne Mejías Draguicevic

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes recopilados en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), sobre licitaciones públicas realizadas por la Municipalidad de Padre Hurtado.

La autoridad comunal señala que, a la fecha de publicación de las licitaciones individualizadas, los servidores no detenían la calidad de sujetos pasivos y que tal situación se encuentra corregida mediante el decreto alcaldicio N° 4.922, de 31 de diciembre de 2015, el cual designa a diversos funcionarios en la aludida mención.

A este respecto, corresponde reiterar que los integrantes de las comisiones evaluadoras conformadas en virtud de la ley N° 19.886, comenzó su aplicación a partir del 28 de noviembre de 2014, quedando reflejadas sus actuaciones en la mencionada calidad en los memorándums N°s 803-861-1127-1.219, todos ellos de 2015, y 30, de 2016, al firmar las propuestas de adjudicación de las licitaciones analizadas, motivo por el cual los argumentos esgrimidos por el edil deben ser desestimados, manteniéndose la objeción planteada, debiendo ese municipio publicar en la Plataforma Ley del Lobby a los funcionarios consignados en el cuadro precedente, por haber integrado las comisiones que allí se indican, en los meses que desarrollaron tales funciones, lo que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.2 Registros de agenda pública.

Referido a este tópico, la ya mencionada ley N° 20.730, en su artículo 8°, determina que los sujetos pasivos deberán consignar en su agenda pública las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares; los viajes realizados por alguno de los sujetos pasivos, en el ejercicio de sus funciones y los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, que reciban con ocasión del ejercicio de sus funciones.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORIA  
AREA AUDITORIA 2

En este contexto, de la comparación de la nómina del total de audiencias solicitadas a los sujetos pasivos de la Municipalidad de Padre Hurtado, proporcionada por el Administrador Municipal de esa entidad comunal, y las audiencias publicadas en la Plataforma Ley del Lobby, de un total de 80 solicitudes, figuran como aceptadas 61, rechazadas 8, suspendidas 5 y canceladas 6. El detalle se presenta a continuación:

SUJETO PASIVO	ACEPTADAS	RECHAZADAS	SUSPENDIDAS	CANCELADAS
Alcalde	33	6	2	1
Director de Obras	7	2	3	3
Secretario Municipal	2	0	0	0
Concejales	19	0	0	2
TOTAL	61	8	5	6

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Padre Hurtado, mediante correo electrónico de, 23 de marzo de 2016, del Administrador Municipal.

En este contexto se determinaron las siguientes observaciones:

1.2.1 Falta de publicación de audiencias por parte de los sujetos pasivos.

Sobre la materia, al comparar la nómina de total de audiencias solicitadas en la plataforma digital dispuesta por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y las consignadas en el Registro de Agenda Pública de la Plataforma Ley del Lobby municipal -de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7° y 9°, inciso primero, de la ley N° 20.730-, se comprobó que doce audiencias, conforme al detalle presentado en el cuadro adjunto, no fueron publicadas:

SUJETO PASIVO	AUDIENCIAS		IDENTIFICADOR
	PUBLICADAS	ACEPTADAS	
Alcalde	31	33	MU193AW0078610 MU193AW0091896
Director de Obras	7	7	
Secretario Municipal	1	2	MU193AW0052580
Concejales	10	19	MU193AW0026606 MU193AW0044044 MU193AW0053883 MU193AW0057185 MU193AW0057186 MU193AW0062735 MU193AW0062909 MU193AW0069398 MU193AW0090419
TOTAL	49	61	12

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Padre Hurtado, mediante correo electrónico de, 23 de marzo de 2016 del Administrador Municipal de esa comuna.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el numeral 1 del referido artículo 8°, que señala que los registros de agenda pública deberán incluir las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares.

La autoridad comunal expone -en primer término- que las diferencias constatadas en las audiencias del Alcalde, y en las del Secretario Municipal, obedecieron a solicitudes de pruebas ejecutadas en la plataforma del



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORIA  
AREA AUDITORIA 2

sistema web municipal, las cuales ya fueron corregidas. Seguidamente, hace presente respecto a los concejales- que ese municipio ha cumplido habilitándolos en el referido sistema informático y entregándoles las capacitaciones del caso; por lo que no es responsabilidad municipal el ejercicio que dichos servidores hagan de su función y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la ley N° 20.730.

Efectuada una nueva revisión a la Plataforma Ley del Lobby, se constató que las audiencias del Alcalde y del Secretario Municipal, se encuentran regularizadas, por lo que se subsana la observación respecto de aquellos.

En tanto, en relación a las que corresponden a los concejales, se mantiene lo objetado, puesto que aún no regularizan sus registros conforme a lo estipulado en el artículo 8° de la mencionada ley N° 20.730, para cuyos efectos, se les concede un plazo de 30 días, lo que será verificado en la fase de seguimiento del presente informe, y cuyo incumplimiento dará origen al procedimiento sancionatorio dispuesto en el artículo 17 de ese cuerpo normativo.

#### 1.2.2 Clasificación errónea de la materia tratada.

Sobre este aspecto, resulta pertinente mencionar que las audiencias y reuniones sostenidas y que tengan por objeto el lobby o la gestión de intereses particulares respecto de las decisiones que se señalan en el artículo 5° (actividades reguladas por la ley), se deberá indicar en dichos registros, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, a nombre de quien se gestionan dichos intereses particulares, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, si se percibe una remuneración por dichas gestiones, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada.

Revisada la agenda de los personeros pasivos del lobby, de los 61 casos de solicitudes de audiencias aceptadas, 34 fueron clasificadas por el sujeto activo como "Ninguna de las anteriores", en el campo "Materias Tratadas" no obstante que, acorde a los datos ingresados por aquellos, las reuniones se vinculaban con las decisiones que tomaban los sujetos pasivos, o se relacionaban con políticas, planes y programas que efectúan esos mismos sujetos pudiendo ser clasificadas conforme a las materias indicadas en la plataforma, de conformidad a los numerales 1 al 4 del artículo 5° ya mencionado, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 10.

La autoridad comunal reconoce el hecho representado, por lo que se instruyó la corrección tanto de las calificaciones objetadas como del procedimiento aplicado.

En razón de lo expuesto, ese municipio deberá arbitrar las medidas que procedan, a fin de que se reclasifiquen en la Plataforma Ley del Lobby las materias tratadas en las reuniones, materia que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.3. Omisión de envío de los registros de agenda pública al Consejo para la Transparencia.

El inciso tercero del artículo 16 del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el reglamento de la ya mencionada ley N° 20.730, establece, en lo que interesa, que, "... los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos deberán remitir al Consejo para La Transparencia, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenidos en ellos en el formato de datos abiertos reutilizables, tal como XML, CSV u otro similar, que determine el Consejo a través de una instrucción general u otras directrices o lineamientos que ésta imparta sobre la materia.

Sobre el particular, se constató que la municipalidad remite tales antecedentes a la plataforma proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, hecho ratificado por el Secretario Municipal, don Rafael Tiara Morales, mediante certificado N° 35/2016, de 30 de marzo de 2016, por lo que la remisión mensual al Consejo para la Transparencia, de los registros afectos a la ley del lobby, se efectúa únicamente por esa vía, de lo cual se advierte el incumplimiento de la disposición citada precedentemente, pues no ha remitido la información en la forma establecida en el artículo 16, inciso tercero del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Alcalde expresa que acatará la observación, previa coordinación con el Consejo para la Transparencia -CPLT-, agregando que la obligación legal que se contiene en el decreto N° 71, ya citado, alude a los municipios que poseyesen plataformas propias y no al caso de ese municipio, ya que implicaría una doble acción que atenta con los criterios de eficacia y eficiencia que debe cumplir la administración pública.

Con todo, cumple con hacer presente que en consideración a que la objeción de que se trata se ha formulado en diversas auditorías de este origen, afectando a aquellos servicios que utilizan la plataforma proporcionada por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, esta Contraloría General ha resuelto remitir los antecedentes relativos a este punto a su División Jurídica, con el objeto de que emita un pronunciamiento al respecto.

**1.4 Atraso de respuesta del sujeto pasivo ante solicitudes de audiencia.**

En relación a este punto, el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.730 establece, entre otros, que la autoridad deberá pronunciarse sobre la solicitud de audiencia que realicen los lobbistas o gestores de interés, en un plazo de 3 días hábiles.

Sobre el particular, efectuadas las validaciones de rigor, se comprobó que de un total de 80 audiencias solicitadas a los sujetos pasivos del municipio de Padre Hurtado recibidas al 29 de febrero de 2016, en 8 casos las respectivas respuestas fueron cursadas excediendo el plazo antes señalado, de acuerdo al siguiente detalle:

FOLIO	SUJETO PASIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RESPUESTA	DIAS DE RETRASO EN RESPUESTA
MU193AW0041060	Boris Golppi Rojas	20-10-2015	26-10-2015	4
MU193AW0051502	Boris Golppi Rojas	09-11-2015	13-11-2015	4
MU193AW0054086	Boris Golppi Rojas	16-11-2015	20-11-2015	4
MU193AW0054701	Boris Golppi Rojas	16-11-2015	20-11-2015	4



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

FOLIO	SUJETO PASIVO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RESPUESTA	DÍAS DE RETRASO EN RESPUESTA
MU193AW0063439	Boris Golppi Rojas	03-12-2015	09-12-2015	4
MU193AW0026606	Miguel Ramos Pino	15-09-2015	16-10-2015	23
MU193AW0053883	Miguel Ramos Pino	13-11-2015	20-11-2015	5
MU193AW0057185	Miguel Ramos Pino	20-11-2015	07-12-2015	11
MU193AW0057186	Miguel Ramos Pino	20-11-2015	07-12-2015	11

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Padre Hurtado, mediante correo electrónico de 23 de marzo de 2016 del Administrador Municipal de dicha comuna.

El Alcalde ratifica lo observado por este Organismo de Control en cuanto a las solicitudes respondidas fuera de plazo, señalando haber emitido una orden de servicio a fin de recordar a todas las direcciones de la municipalidad, que tengan sujetos pasivos, que se cuenta con un plazo de tres días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de audiencia, además de incluir en dicho documento, diversos tópicos relativos al funcionamiento de la ley del lobby, adjuntando copia del instructivo a su respuesta.

Al efecto, corresponde indicar que por tratarse de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas para el periodo fiscalizado, estas se mantienen, debiendo ese municipio continuar con la implementación de las medidas impartidas, o con otras que procedan, a fin de que los sujetos pasivos, respondan las solicitudes de audiencias dentro de los plazos estipulados en la norma, todo lo cual será examinado en próximas auditorías.

1.5. Solicitud de individualización de sujetos pasivos por parte de un tercero.

Sobre el particular, el artículo 6° del mencionado decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que "En el caso de que un determinado funcionario o servidor público en razón de su función o cargo, tenga atribuciones decisorias relevantes o influya decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y, en caso de desempeñarse en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciba además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley, y no haya sido individualizado como sujeto pasivo, cualquier persona podrá solicitar su incorporación a la nómina que regula el artículo anterior a la autoridad que dictó o adoptó la resolución o acuerdo. La solicitud de incorporación deberá dirigirse por escrito al jefe superior del servicio respectivo, mediante formulario online o papel ingresado a la oficina de partes".

En relación a esta materia, se comprobó que al municipio no se ha dirigido solicitud pidiendo la incorporación de un nuevo sujeto pasivo, hecho ratificado por el Secretario Municipal, señor Rafael Tiara Morales, mediante certificado N° 32/2016 de 24 marzo de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 2

2. Cheques caducados.

Respecto a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 35410850, "Fondo Ordinario Salud", al 31 de diciembre de 2015, se comprobó que el municipio mantiene cheques girados y no cobrados por la cantidad de \$ 133.962.266, los que en su totalidad -por tener más de 90 días desde la fecha de emisión del cheque-, corresponden a documentos caducados, encontrándose incluso algunos que provienen del año 2011, y cuyo detalle consta en el Anexo N° 11.

Luego, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 21601, documentos caducados y, en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá emplear el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.236, de 2008, de este origen).

En respuesta a esta observación, esa autoridad edilicia reconoce la observación formulada y señala que una vez concluido el análisis de la información contable, se procederá a regularizar los instrumentos mercantiles objetados, en virtud de lo cual se mantiene la irregularidad advertida, en tanto no se concrete la acción informada, debiendo regularizar los cheques singularizados en el citado Anexo N° 11, lo cual será verificado en la instancia de seguimiento del presente informe.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Padre Hurtado, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 352, de 2016, de este Organismo Fiscalizador.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 12, sobre registro de asistencia de doña Giovanna Conejeros Marchant, doña Karina Zenteno Galaz, doña Carolina Serrano Hanke, y de don Fredy Sánchez Escalante; capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, punto 1.2.1, falta de publicación de audiencias por parte de los sujetos pasivos, en lo que concierne a las audiencias del edil y del secretario municipal; se dan por subsanadas y/o levantadas según corresponda considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISION DE AUDITORIA**  
**AREA AUDITORIA 2**

1. Sobre lo expuesto en el acápite III, examen de cuentas, numeral 1, pagos en exceso por falta de acreditación de nivel, por \$ 1.143.505, esa dirección de salud deberá acreditar documentadamente la observancia de los requisitos previstos respecto de la clasificación en el nivel en que se encuentran los funcionarios observados, o en su defecto, solicitar el reintegro de las sumas pagadas indebidamente, en el plazo de 60 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de este informe final, sin perjuicio de que los afectados puedan acogerse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 67 de la ley N° 10.336.

2. En relación a lo señalado en el apartado III, examen de cuentas, numerales 2, pagos insuficientemente acreditados por concepto de asignación de responsabilidad por la suma de \$ 1.202.757; 3, asignación de desempeño difícil, letra b), diferencias en el pago por inconsistencia en las horas autorizadas a doña María Bravo Riquelme y don Gustavo Vega Acosta, por \$ 76.738; 5, asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, diferencias en el pago a don Eduardo Guzmán Donoso, por \$ 11.717; 6, asignación de colación y de movilización pagadas en exceso en función de la jornada laboral contratada, por el valor de \$ 55.056; puntos 8.1, falta de acreditación de la ejecución de las horas extraordinarias por \$ 372.922; y, 8.2, horas extraordinarias pagadas sin autorizar por \$ 95.836, (todas AC), la municipalidad deberá acreditar a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, el reintegro en arcas municipales de los montos pagados indebidamente por los conceptos remuneratorios anotados, sin perjuicio de que los afectados puedan acogerse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 67 de la ley N° 10.336.

3. Acerca de lo observado en el capítulo III, examen de cuenta, numerales 3, asignación de desempeño difícil, letra a) error en el pago por inconsistencia en la clasificación de los funcionarios, por \$ 228.087, literal b) diferencias en el pago por discrepancias en las horas asignadas de los señores Donald Barraza Ramos, María Matta Concha, María Ojeda Nonzioli, Maribel Oyarce Saavedra, Cristian Pino Alvarado, Melissa Sandoval Guerra y Alejandra Trujillo Muñón, por \$ 170.853, y letra c), sobre omisión de pago a personal de reemplazo, por la cifra de \$ 211.541; 4, literal a) falta de pago a conductores, por \$ 141.316 y letra b) diferencias en los pagos efectuados, por \$ 16.400; 5, asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, por diferencias en la información de categoría y nivel, por la cifra de \$ 1.551.462; 7, pagos menores a los establecido en la ley N° 20.883, por aginaldo y bono especial, por \$ 405.105; y 8.1, menores pagos por las horas extraordinarias autorizadas y ejecutadas, a los servidores Miguel Rivera Morales, Soledad Rojas González y Roberto Fuenzalida Rivas, por un monto de \$ 123.670, (todas AC), esa autoridad comunal deberá pagar las diferencias adeudadas a los funcionarios afectados, considerando el plazo de prescripción previsto en el artículo 98 de la ley N° 18.883, cuyos resultados deberán ser acreditados, documentadamente a este Organismo de Control, en el mismo plazo anotado en el párrafo precedente.

4. En cuanto a lo advertido en el numeral 2, del acápite I, aspectos de control interno, relativo a la ausencia de un manual de procedimientos que describa los principales procesos administrativos y rutinas generales de la Dirección de Salud, (LC), el municipio deberá confeccionar dicho documento, en conformidad con lo establecido en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, acorde a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880 y el artículo 12 de la ley N° 18.695, situación

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 2

que deberá acreditar a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.

5. En lo concerniente a lo señalado en el numeral 3, del apartado I, aspectos de control interno, respecto a la falta de auditorías a las materias de remuneraciones en la Dirección de Salud, (LC), procede que la Dirección de Control, incluya en su plan anual de auditoría del año 2017, la revisión al macroproceso de recursos humanos en la entidad administradora de salud, y efectúe el seguimiento al cumplimiento de las situaciones observadas en el presente informe, materia que será verificada en posteriores auditorías.
6. En cuanto a lo advertido en el numeral 5, del referido capítulo I, aspectos de control interno, relativo a la omisión de revisión por parte de un superior responsable, de las conciliaciones bancarias, de la cuenta corriente N° 35410850, "Fondos Ordinarios Salud", (LC), corresponde que ese municipio acredite el examen de dichos reportes bancarios-contables, estampando la firma del funcionario designado para tales efectos, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en los numerales 57 y 58 de la anotada resolución, exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.
7. Sobre este mismo punto, en lo atinente a la tarea de confeccionar la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 35410906, "Fondos Remuneraciones Salud", del Banco de Crédito e Inversiones, (AC), la entidad comunal deberá confeccionar los referidos resúmenes bancarios-contables, hasta el mes de diciembre de 2015, dando estricto cumplimiento a lo instruido por esta Institución Contralora en el oficio circular N° 11.629, de 1982, aspecto que será comprobado en el mismo plazo antes indicado.
8. A su turno, referente a lo observado en el numeral 7, del aludido acápite I, aspectos de control interno, sobre delegación de funciones, (MC), ese municipio deberá incluir en los decretos de pago, la frase "por orden del Alcalde", conforme a lo establecido en el artículo 63, letra j) de la ley N° 18.695; lo que deberá acreditar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.
9. En relación a lo planteado en el apartado II, examen de la materia auditada, numeral 1, falta de publicación del Balance de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado -que permita conocer los recursos percibidos y la forma como han sido administrados-, (MC), la entidad municipal deberá adoptar las providencias necesarias tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la ley N° 19.378 y 8° del decreto N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, cuyo acatamiento será corroborado en futuras auditorías.
10. Acerca de lo advertido en el numeral 2, del mencionado capítulo II, alusivo a los decretos alcaldicios que aprueban los contratos sin remitir a esta Contraloría General, (MC), procede que esa entidad comunal, en lo sucesivo, registre electrónicamente en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, en forma oportuna, los actos administrativos que sancionan las convenciones de que se trata, de conformidad con las directrices impartidas por este

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORIA  
AREA AUDITORIA 2

Organismo Fiscalizador a través del oficio circular N° 15.700, de 2012, lo cual será validado en próximas auditorías que se realicen en esa repartición municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, ese municipio deberá regularizar la situación respecto de los contratos de las señoras Paulina Oddo Fica y Camila Ortiz San Martín, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de este informe.

11. Respecto a lo indicado en el acápite II, examen de la materia auditada, numerales 3, 6, y 10, sobre falta de oportunidad en la dictación de los decretos alcaldicios que aprobaron las contrataciones a plazo fijo, gastos insuficientemente acreditados por asignación de responsabilidad, artículo 27 de la ley N° 19.378, y aprobación extemporánea de la asignación de mérito, (MC), respectivamente, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, dictar los actos administrativos aprobatorios, antes del inicio efectivo de las labores convenidas, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 8° de la ley N° 18.575 y 7° de la ley N° 19.880, que consagra el principio de celeridad, cuyo acatamiento será constatado en una posterior auditoría.

12. Acerca de lo observado en el numeral 4, límite de horas contratadas, (MC), del aludido apartado II, examen de la materia auditada, la entidad edilicia deberá dar cumplimiento, en adelante, a los límites legales definidos en el artículo 14 de la aludida ley N° 19.378, ajustándose al 20% de la dotación, lo que será revisado en próximas auditorías que se efectúen en esa repartición.

13. Seguidamente, en lo relativo a la ausencia de respaldo que acredite la clasificación del nivel dentro de la categoría funcionaria correspondiente, (C), expuesto en el numeral 5, del mismo capítulo II, corresponde que esa entidad comunal sustente documentadamente la clasificación en que se encuentra el personal observado, en consideración a su formación y experiencia, conforme lo determina el artículo 28 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, o en su defecto, acreditar su reclasificación en atención a los documentos de respaldo, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de este informe.

14. Luego, en lo que atañe a lo observado en apartado acápite II, punto 6, Asignación de responsabilidad, artículo 27 de la ley N° 19.378, concedida sin cumplir las exigencias normativas, (AC), esa entidad comunal deberá elaborar tanto el reglamento municipal como su estructura orgánica, y formalizarlos mediante el respectivo decreto alcaldicio, acorde lo previsto en los artículos 27 y 56 de la citada ley, luego de lo cual podrá otorgar el beneficio de que se trata, aspecto que será validado en una próxima auditoría.

15. En lo referido al numeral 7, asignación por desempeño difícil, (MC), del mismo apartado II, examen de la materia auditada, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, efectuar la erogación del estipendio en comento, considerando la categoría y nivel funcionarios que tienen derecho a su percepción, al momento del pago, en proporción a las horas contratadas, ajustándose a lo contemplado en el dictamen N° 41.712, de 2002, de este origen, cuya efectiva aplicación será comprobada en próximas auditorías que se efectúen en esa repartición.

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORIA  
AREA AUDITORIA 2

16. En cuanto a lo señalado en el numeral 9, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre diferencias entre la información del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado, para el pago de la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, (MC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, informar los cambios que afecten la categoría y nivel, de los servidores con derecho a percibir el estipendio analizado, en la oportunidad que corresponda, ajustándose a lo concluido por esta Contraloría General en su dictamen N° 89.047, de 2014, todo lo cual será constatado en una posterior auditoría.

17. En relación con lo mencionado en el numeral 11, del aludido acápite II, sobre omisión del decreto alcaldicio que fija la distribución de la jornada ordinaria de trabajo y el sistema de turnos de los funcionarios, (C), la autoridad edilicia deberá dictar el correspondiente acto administrativo que contemple la regulación de tales materias, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 de la referida ley N° 18.695 y 3° de la anotada ley N° 19.880, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.

18. Acerca de lo advertido en apartado II, examen de la materia auditada, numeral 12, concerniente a la omisión de registro de asistencia, sin justificación, (C), la entidad comunal deberá acreditar la efectiva prestación de los servicios de los funcionarios identificados en el Anexo N° 3; de caso contrario, valorizar los días observados y requerir los reintegros pertinentes, debiendo informar de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de este informe.

19. Referido a lo objetado en el acápite IV, otras observaciones, número 1, punto 1.1, omisión de registro de los sujetos pasivos integrantes de las comisiones evaluadoras, (MC), esa entidad comunal deberá incorporar en el sitio Plataforma Ley del Lobby, a los funcionarios señores Rolando Cornejo Adams, Julio Galmes Gómez, Luis Palma Merino y la señora Ivonne Mejías Dragucevic, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, número 7, de la ley N° 20.730, informando de ello a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento.

20. Por su parte, sobre lo objetado en el punto, 1.2.1, del mismo apartado de la conclusión precedente, falta de publicación de audiencias por parte de los sujetos pasivos (MC), la Municipalidad de Padre Hurtado deberá acreditar la publicación en la Plataforma Ley del Lobby, de las audiencias identificadas con los números MU193AW0026606, MU193AW0044044, MU193AW0053883, MU193AW0057185, MU193AW0057186, MU193AW0062735, MU193AW0062909, MU193AW0069398 y MU193AW0090419, todas de concejales, dando así cumplimiento al artículo 8° de la ley N° 20.730, regularización que deberá ser informando a esta Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento, y cuyo incumplimiento dará origen al procedimiento sancionatorio dispuesto en el artículo 17 de ese cuerpo normativo.

21. Respecto a lo observado en el numeral 1.2.2, clasificación errónea de la materia tratada, (MC), del capítulo IV, otras observaciones, corresponde que esa entidad comunal corrija la clasificación de la materia tratada en las audiencias establecidas en el Anexo N° 10, en concordancia con la materia específica que consignaron en cada una de ellas los sujetos activos, cifándose a las clasificaciones

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORIA  
AREA AUDITORIA 2

definidas en el artículo 5° de la mencionada ley N° 20.730, lo cual deberá acreditar documentadamente, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento.

22. Para lo objetado en el punto 1.3 del mismo acápite IV, referenciado en la conclusión precedente, omisión de envío de los registros de agenda pública al Consejo para la Transparencia, (MC), esa municipalidad deberá atenerse a lo que resuelva esta Contraloría General, en pronunciamiento que se emita al efecto, lo que será informado oportunamente.


23. Sobre lo advertido en el punto 1.4, del apartado IV, otras observaciones, atraso de respuesta del sujeto pasivo ante solicitudes de audiencia (C), que los sujetos pasivos de esa entidad comunal deberán dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.730, esto es responder tales requerimientos, dentro de los tres días hábiles contados desde la petición, materia que será verificada en posteriores auditorías.

24. El cuanto al numeral 2, del anotado capítulo IV, cheques caducados (C), esa entidad comunal deberá ordenar que los documentos bancarios girados por el municipio, que se encontraban en esa condición al 31 de diciembre de 2015, sean reconocidos en la cuenta contable 216.01, documentos caducados, y se regularicen en el mencionado reporte de control del disponible, informando documentadamente de ello, a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 12, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Transcribese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Padre Hurtado, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

  
~~GEANINA PÉREZ VALENCIA~~  
JEFA ÁREA AUDITORIA  
SUBDIVISION AUDITORIA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES

AC: Altamente compleja  
C: Compleja  
MC: Medianamente compleja  
LC: Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

Sujetos pasivos de la Municipalidad de Padre Hurtado.

NOMBRE	CARGO	FECHA DE INCORPORACIÓN
José Miguel Arellano Merino	Alcalde	28-08-2015
Sandra Herrera Umanzor	Director de Administración y Finanzas	01-04-2016
Ivonne Mejías Dragucevic	Directora de Educación	01-04-2016
Yasmin Barrios Peña	Directora de Desarrollo Comunitario	01-04-2016
Ana Sofía Miranda Ramirez	Dirección de Salud de Salud Municipal	01-04-2016
Juan Vargas Anziani	Asesor Jurídico (S)	01-04-2016
Héctor Antonio Navarrete Moya	Director de Tránsito	01-04-2016
Maricel Arellano Merino	Concejales	28-08-2015
Paz González Zúñiga	Concejales	28-08-2015
Alberto Haddad Valech	Concejales	28-08-2015
Patricio Muñoz Vegas	Concejales	28-08-2015
Miguel Ángel Ramos Pino	Concejales	28-08-2015
Rosa Verdugo Painemal	Concejales	28-08-2015
Boris Golppi Rojas	Director de Obras Municipales	28-08-2015
Rafael Tiara Morales	Secretario Municipal	28-08-2015
Rolando Cornejo Adasmé	Integrante de la comisión evaluadora	No está incorporado
Julio Galmes Gómez	Integrante de la comisión evaluadora	No está incorporado
Luis Palma Merino	Integrante de la comisión evaluadora	No está incorporado

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el portal web [www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU193/](http://www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU193/)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

ANEXO N° 2

Nómina de decretos alcaldicios dictados con desfase.

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO		DURACIÓN DEL CONTRATO	DÍAS DE DESFASE
	N°	FECHA		
Almeida Pazmiño Emilio	352	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Arévalo De La Fuente Leonardo	311	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Barraza Ramos Donald Enrique	349	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Bolaños Riascos Diana Paola	3.839	08-10-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	14
Castillo Alvarez Daniel Leonardo	428	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Cofré Lillo Lucero Magdalena	4.246	12-11-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	11
Contreras Contreras María	362	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Curín Quipayán Eduardo Alberto	374	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
De La Fuente Lagos Iván Yerko	874	19-02-2015	1 de enero al 31 de mayo de 2015	17
Espinoza Cárdenas Rodrigo Sebastián	342	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Jara Herrera Elena Rosa	870	19-02-2015	17 de enero al 31 de diciembre de 2015	27
Jerez Salazar Belén Stephanie	4.286	16-11-2015	1 de noviembre al 31 de diciembre de 2015	15
Jiménez Jiménez Sebastián	3.516	11-09-2015	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015	10
Landa Castro Ximena Paz	3.517	11-09-2015	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015	10
Llaneza Tobar Christian Andrés	2.505	15-06-2015	1 de junio al 31 de diciembre de 2015	14
López López Alejandra Viviana	365	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Maraboli Reyes Robinson Osvaldo	454	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Marín Aburto Javiera Ignacia	3.590	17-09-2015	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015	16
Matta Concha María José	444	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Molina Peñaloza Mónica Lissette	343	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Muñoz Escobar Miguel Angel	3.642	23-09-2015	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015	22
Oyarce Saavedra Maribel	357	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Pino Alvarado Cristian Sebastián	3.947	19-10-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	18
Pino Araya Pilar Alejandra	425	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO		DURACIÓN DEL CONTRATO	DÍAS DE DESFASE
	N°	FECHA		
Reyes Díaz Daniela Edith	320	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Riquelme Torres Gerson Rogelio	321	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Rojas Pinto Elizabeth Andrea	448	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Salazar Lazo Fernando Roberto	351	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Sandoval Guerra Melissa	356	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Sepúlveda Andrade Karen Paola	430	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Serrano Hanke Carolina Vivian	355	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Ubilla Díaz Vania Alejandra	366	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Valenzuela Frías Javiera Carolina	2.503	15-06-2015	1 de junio al 31 de diciembre de 2015	14
Zapata Constanzo Casilda	358	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22
Zapata Martínez María Elena	319	23-01-2015	1 de enero al 31 de diciembre de 2015	22

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las carpetas de los funcionarios examinados de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

ANEXO N° 3

Falta de registro de asistencia funcionarios Dirección de Salud

NOMBRE FUNCIONARIO	DÍAS	HORA INGRESO	HORA SALIDA	COMENTARIO	RESPUESTA AL PREINFORME: MANTIENE O SUBSANA
Linda Marisol Bruna Marchant	16-11-2015			Funcionaria no registra hora de entrada y salida en reloj control.	Se mantiene
	17-11-2015				
	18-11-2015				
Jorge Andrés Cerde López	16-11-2015			Funcionario no registra hora de entrada y salida en reloj control.	Se mantiene
	03-12-2015				
	07-12-2015				
	09-12-2015				
	10-12-2015				
	11-12-2015				
	14-12-2015				
	15-12-2015				
	23-11-2015				
	24-11-2015				
Giovanna Alejandra Conejeros Marchant	25-11-2015			Funcionaria no registra hora de entrada y salida en reloj control.	Se subsana
	26-11-2015				
	27-11-2015				
	30-11-2015				
	16-11-2015				
	17-11-2015				
	18-11-2015				
	19-11-2015				
	20-11-2015				
	23-11-2015				
María Teresa Contreras Contreras	24-11-2015			Funcionaria no registra hora de entrada y salida en reloj control.	Se mantiene
	25-11-2015				
	26-11-2015				
	27-11-2015				
	30-11-2015				
	01-12-2015				
	02-12-2015				
	03-12-2015				
	07-12-2015				
	09-12-2015				
Daniel Emilio Corral Hurtado	10-12-2015			Funcionario no registra hora de entrada y salida en reloj control.	Se mantiene
	14-12-2015				
	15-12-2015				
	16-11-2015				
	17-11-2015				
Cristian Roncagliolo Pizarro	18-11-2015			Funcionario no registra hora de entrada y salida en reloj control.	Se mantiene
	30-11-2015				
	16-11-2015				
	17-11-2015				





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISION DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISION DE AUDITORIA**  
**ÁREA AUDITORIA 2**

NOMBRE FUNCIONARIO	DÍAS	HORA INGRESO	HORA SALIDA	COMENTARIO	RESPUESTA AL PREINFORME: MANTIENE O SUBSANA	
Freddy Alejandro Sánchez Escalante	24-11-2015					
	25-11-2015					
	26-11-2015					
	27-11-2015					
	30-11-2015					
	01-12-2015					
	02-12-2015					
	10-12-2015					
	11-12-2015					
	14-12-2015					
	15-12-2015					
	16-11-2015		-	-	Funcionario no registra hora de entrada y salida en reloj control.	Se subsana.
	26-11-2015					
	27-11-2015					
	Carolina Vivian Serrano Hanke	17-11-2015				Se mantiene
19-11-2015					Se subsana	
20-11-2015					Se mantiene	
24-11-2015						
27-11-2015					Funcionaria no registra hora de entrada y salida en reloj control.	Se mantiene
01-12-2015						
11-12-2015						
15-12-2015						
16-11-2015						Se mantiene
17-11-2015						
18-11-2015						
19-11-2015						
23-11-2015						
24-11-2015						
26-11-2015						Se subsana
27-11-2015						
Karina Andrea Zenteno Galaz	30-11-2015					
	01-12-2015					
	02-12-2015					
	03-12-2015					
	07-12-2015					
	09-12-2015					
	10-12-2015					
	11-12-2015					
	14-12-2015					
	15-12-2015					
	16-11-2015					
	17-11-2015					
	18-11-2015	8:22				
	19-11-2015	8:20				
	23-11-2015	8:26				
	8:22					
Linda Pamela Villanueva Padilla	16-11-2015					
	17-11-2015					
	18-11-2015	8:22				
	19-11-2015	8:20				
	23-11-2015	8:26				
	8:22					
				Funcionaria no registra hora de entrada y salida el día 16 de noviembre de 2015, además de no registrar el horario de salida para los días 17, 18, 19 y 23 del mismo mes y año.	Se mantiene	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los registros de reloj control, control de asistencia, licencias médicas, y permisos con goce de remuneraciones, proporcionados por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.





ANEXO Nº 5

Recalcufo de la asignación de desempeño difícil por inconsistencia en clasificación nivel.

Nº	NOMBRE FUNCIONARIO	RUT Nº	DIRECCION DE SALUD		CATEGORIA	NIVEL	CATEGORIA	NIVEL	DIRECCION DE SALUD	RECALCULO O CGR	DIFERENCIA
			PADRE HURTADO SEGUN LIQUIDACION DE SUELDO	SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE							
1	Acevedo Batory Andrea	16.477.068-0	B	B	B	13	B	14	72.263	78.186	5.923
2	Alvarez Godoy Ivan Orlando	10.502.072-4	F	F	F	14	F	15	27.567	29.832	2.265
3	Bastias Navarro Fernando	13.128.005-K	B	B	B	9	B	10	27.567	29.832	2.265
4	Beas González Emilliano	10.666.596-6	F	F	F	7	F	8	95.956	101.879	5.923
5	Cabrera Bustamante Maria Verónica	9.785.242-1	C	C	C	3	C	4	43.418	45.683	2.265
6	Carmona Ramirez Francia Denisse	16.620.010-5	E	E	E	14	E	15	66.634	69.510	2.876
7	Castillo González Vania Evelyn	13.707.535-0	C	C	C	8	C	9	31.263	33.831	2.568
8	Castillo Matta Cecilia	11.241.310-3	C	C	C	4	C	5	52.257	55.133	2.876
9	Castillo Matta Jaqueline	11.170.823-1	C	C	C	4	C	5	63.759	66.634	2.875
10	Castro Gaete Camilla Cristina	18.093.462-6	C	C	C	15	C	15	63.759	66.634	2.875
11	Chandla Maldonado Sandra	12.160.468-K	E	E	E	9	E	10	17.503	35.005	17.502
12	Chavez Galleguillos Juana Andrea	10.924.974-2	E	E	E	14	E	15	44.103	46.672	2.569
13	Compas Torres Silvia	14.169.124-4	B	B	B	12	B	13	31.263	33.831	2.568
14	Conejeros Marchant Giovanna	16.094.321-1	B	B	B	12	B	13	78.186	84.109	5.923
15	Conteras Barahona Paula	11.474.637-1	C	C	C	10	C	11	78.186	84.109	5.923
16	Conteras Saavedra Gemita Gillola	11.844.606-2	B	B	B	11	B	12	46.506	49.382	2.876
17	Cornejo Suazo Ruth Mary	13.249.434-7	F	F	F	14	F	15	84.110	90.033	5.923
18	Corral Hurtado Daniel Emilio	14.162.284-6	F	F	F	14	F	15	27.567	29.832	2.265
19	Correa Gutiérrez Reina Sofía	16.341.678-6	E	E	E	14	E	15	27.567	29.832	2.265
20	Garrido Jara Paulina	13.904.366-9	E	E	E	14	E	15	31.263	33.831	2.568
21	Gumera Gómez Fanny	10.727.703-K	E	E	E	9	E	10	31.263	33.831	2.568
22	Guzmán Donoso Eduardo Francisco	9.687.346-8	F	F	F	13	F	14	44.103	46.672	2.569
23	Herrera Frides Margarita	9.796.000-3	D	D	D	5	D	6	29.832	32.096	2.264
24	Ibáñez Herrera Reinaldo	5.077.542-9	F	F	F	12	F	13	58.489	61.252	2.763
25	Ibáñez Retamales Mabel Cristina	12.229.740-3	E	E	E	10	E	11	32.096	34.361	2.265
26	Latorre Burgos Juana	9.403.076-5	C	C	C	6	C	7	41.535	44.104	2.569
27	Ligena Navarrete Eduardo Daniel	16.277.809-9	F	F	F	14	F	15	58.008	60.883	2.875
									27.567	29.832	2.265

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISION DE AUDITORIA  
 AREA AUDITORIA 2



N°	NOMBRE FUNCIONARIO	RUT N°	DIRECCION DE SALUD PADRE HURTADO SEGUN LIQUIDACION DE SUELDO	NIVEL	CATEGORIA	NIVEL	CATEGORIA	INFORMACION SEGUN SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE	NIVEL	CATEGORIA	DESEMPEÑO DIFÍCIL PAGADO DIRECCION DE SALUD \$	RECALCUL O CGR \$	DIFERENCIA \$
28	López Retamal Moisés	7.354.191-3	F	9	F	10	F	10	38.889	41.154	2.265		
29	Merino Suárez Claudia Andrea	15.382.023-6	B	12	B	13	B	13	78.186	84.109	5.923		
30	Meza Labbé Jenny Beatriz	16.022.379-0	C	12	C	13	C	13	40.756	43.631	2.875		
31	Miranda Gutiérrez Claudia	12.016.158-K	E	7	E	8	E	8	49.240	51.808	2.568		
32	Morales Escalante Sandra	13.558.135-6	C	13	C	14	C	14	37.880	40.756	2.876		
33	Moya Aliende Marina	15.373.600-6	B	12	B	13	B	13	78.186	84.109	5.923		
34	Navarrete Apiolaza Raul	7.127.310-5	F	10	F	11	F	11	36.625	38.889	2.264		
35	Osoño Sepúlveda Luis	14.257.822-0	B	7	B	8	B	8	107.802	113.725	5.923		
36	Pou Salvi Sigrid Isabel	21.873.560-6	A	11	A	12	A	12	110.706	118.502	7.796		
37	Ramírez Avendaño Guillermo	7.403.357-1	F	12	F	13	F	13	40.756	43.631	2.875		
38	Ramírez Ramírez Blanca	13.702.927-8	C	12	C	13	C	13	31.263	33.831	2.568		
39	Rivera Torres Valeria	16.560.862-3	E	14	E	15	E	15	49.240	51.808	2.568		
40	Rodríguez Madrid Ximena Alejandra	11.786.021-3	E	7	E	8	E	8	44.103	46.672	2.569		
41	Rojas González Soledad	14.447.240-3	E	9	E	10	E	10	72.263	90.033	17.770		
42	Romero Martínez Daniela	15.246.441-K	B	11	B	14	B	14	95.113	102.909	7.796		
43	Saavedra Beas Jenny	15.620.534-6	A	13	A	14	A	14	63.759	66.634	2.875		
44	Salgado Manríquez Ximena Rosa	9.326.434-7	C	4	C	5	C	5	44.103	46.672	2.569		
45	Sandoyal Soto Ivonne	12.465.058-5	E	9	E	10	E	10	131.495	137.418	5.923		
46	Saravia Ibaceta María Cristina	8.312.895-K	B	3	B	4	B	4	38.889	41.154	2.265		
47	Sepúlveda Candia Claudio	13.664.148-4	F	9	F	10	F	10	90.033	95.956	5.923		
48	Sepúlveda Contreras Sandra Andrea	13.669.458-8	B	10	B	14	B	14	33.831	36.400	2.569		
49	Soto Carvajal Marcela	13.389.615-5	E	13	E	14	E	14	32.096	34.361	2.265		
50	Valeria Martínez Pedro Ernesto	7.767.298-2	F	12	F	13	F	13	38.889	41.154	2.265		
51	Vergara Ahumada Mauricio Alejandro	13.557.101-6	F	9	F	10	F	10	63.759	66.634	2.875		
52	Vilches Navarro Isabel	7.878.276-5	C	4	C	5	C	5	15.632	36.400	20.768		
53	Yévenes Yáñez Rodrigo Andrés	16.416.789-5	E	13	E	15	E	15	2.801.613	3.029.700	228.087		

TOTAL

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de sueldo de diciembre de 2015 y escala de remuneraciones diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional año 2015.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISION DE AUDITORIA  
 AREA AUDITORIA 2



ANEXO N° 6

Recalcufo de la asignación de desempeño difícil por inconsistencia en las horas trabajadas.

N°	NOMBRE FUNCIONARIO	RUN	DIRECCION DE SALUD SEGUN HURTADO SEGUN		INFORMACION SEGUN SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE		CATEGORIA	NIVEL	HORAS	DIRECCION DE SALUD	DESEMPEÑO DIFÍCIL PAGADO DIRECCION DE SALUD \$	RECÁLCULO CGR \$	DIFERENCIA \$
			CATEGORIA	NIVEL	CATEGORIA	NIVEL							
1	Barraza Ramos Donaldo Enrique	22.008.942-8	A	10	44	A	10	22	63.149	126.298	63.149		
2	Matta Concha María José	16.742.651-4	E	15	44	E	15	22	15.632	31.263	15.631		
3	Ojeda Nonzioli María Laura	22.422.485-0	A	15	44	A	15	33	65.488	87.317	21.829		
4	Oyarce Saavedra Maribel Alejandra	17.282.923-6	C	15	44	C	15	22	14.747	35.005	20.258		
5	Pino Alvarado Cristian Sebastián	16.098.240-3	C	14	44	C	14	33	28.410	37.880	9.470		
6	Sandoval Guerra Melissa Patricia	17.413.819-2	C	15	44	C	15	22	14.747	35.005	20.258		
7	Trujillo Muñoz Alejandra Natalia	18.200.318-2	C	15	44	C	15	22	14.747	35.005	20.258		
SUBTOTAL													
8	Bravo Riquelme María	15.137.023-3	B	13	22	B	13	44	78.186	29.320	(48.866)		
9	Vega Acosta Gustavo	16.385.967-K	A	15	22	A	15	44	65.488	37.616	(27.872)		
SUBTOTAL													(76.738)
TOTAL													94.115
											360.594	454.709	94.115

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de sueldo de diciembre de 2015 y escala de remuneraciones diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional año 2015 y lo informado por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISION DE AUDITORIA  
 AREA AUDITORIA 2



ANEXO N° 7

Recalcido de la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo de acuerdo a la clasificación de categoría y nivel.

RUT	NOMBRE FUNCIONARIO	CATEGORIA	NIVEL	COMONENTE		TOTAL DICIEMBRE 2015 \$	CATEGORIA	NIVEL	COMONENTE		TOTAL PAGAR A \$	DIFERENCIAS \$
				FIJO	VARIABLE				FIJO	VARIABLE		
				TOTAL					TOTAL			
				MONTA A PAGAR DE ASIGNACION DESEMPEÑO COLECTIVO, SEGUN NIVEL Y CATEGORIA					CGR			
16.477.068-0	Andrea Acevedo Batoy	B	14	226.345	487.849	261.505	B	13	244.897	282.939	527.837	39.987
10.968.310-8	Alicia Armijo Sandoval	E	10	138.142	159.602	297.744	E	9	146.187	168.895	315.082	17.338
14.266.662-6	Christian Arredondo Reyes	C	14	118.650	137.081	255.731	C	13	127.656	147.486	275.142	19.411
10.666.596-6	Emiliano Beas González	F	8	135.997	157.122	293.119	F	7	143.089	165.316	308.405	15.286
9.785.242-1	María Cabrera Bustamante	C	4	208.713	241.134	449.847	C	3	217.720	251.540	469.260	19.413
16.620.010-5	Francía Carmona Ramírez	E	15	97.923	113.134	211.058	E	14	105.968	122.429	228.397	17.339
13.707.535-0	Vanía Castillo González	C	9	163.682	189.108	352.789	C	8	172.688	199.513	372.201	19.412
11.241.310-3	Cecilia Castillo Matta	C	5	199.707	230.729	430.435	C	4	208.713	241.135	449.848	19.413
11.170.823-1	Jaqueline Castillo Matta	C	5	199.707	230.729	430.435	C	4	208.713	241.135	449.848	19.413
16.517.950-1	Laura Catalán Silva	B	15	207.792	240.070	447.861	B	14	226.344	261.505	487.849	39.988
10.924.974-2	Juana Chávez Galleguillos	E	15	97.923	113.134	211.058	E	14	105.968	122.429	228.397	17.339
14.169.124-4	Silvia Compas Torres	B	13	244.898	282.940	527.838	B	12	263.450	304.374	567.824	39.987
16.094.321-1	Giovanna Conejeros Marchant	B	13	244.898	282.940	527.838	B	12	263.450	304.374	567.824	39.987
11.474.637-1	Paula Contreras Barahona	C	11	145.669	168.297	313.966	C	10	154.675	178.702	333.377	19.411
11.844.606-2	Gemita Contreras Saavedra	B	12	263.450	304.375	567.825	B	11	282.003	325.809	607.812	39.987
13.249.434-7	Ruth Cornejo Suazo	F	15	86.347	99.760	186.107	F	14	93.440	107.954	201.394	15.287
14.162.284-6	Daniel Corral Hurtado	F	15	86.347	99.760	186.107	F	14	93.440	107.954	201.394	15.287
16.341.678-6	Reina Correa Gutiérrez	E	15	97.923	113.134	211.058	E	14	105.968	122.429	228.397	17.339
13.249.611-0	María Durán Cortez	C	14	118.650	137.081	255.731	C	13	127.656	147.486	275.142	19.411
13.904.366-9	Paulina Garrido Jara	E	15	97.923	113.134	211.058	E	14	105.968	122.429	228.397	17.339
10.727.703-K	Fanny Gumera Gómez	E	10	138.142	159.602	297.744	E	9	146.187	168.895	315.082	17.338
9.687.346-8	Eduardo Guzmán Donoso	E	14	105.969	122.430	228.398	F	13	100.532	116.149	216.681	-11.717
9.796.000-3	Margarita Herrera Freges	D	6	183.202	211.661	394.863	D	5	191.856	221.658	413.514	18.654



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

RUT	NOMBRE FUNCIONARIO	CATEGORÍA	NIVEL	COMPONENTE		TOTAL DICIEMBRE 2015 \$	CATEGORÍA	NIVEL	COMPONENTE		TOTAL A PAGAR \$	TOTAL COMPONENTE \$	TOTAL \$	
				FIJO	VARIABLE				FIJO	VARIABLE				
				TOTAL A PAGAR \$					TOTAL A PAGAR \$					
15.532.629-8	Carlos Huerta Casas	E	12	61.027	70.507	131.533	E	12	122.055	141.016	263.071	61.029	70.509	131.538
5.077.542-9	Reinaldo Ibáñez Herrera	F	13	100.532	116.149	216.681	F	12	107.625	124.344	231.969	7.093	8.195	15.287
12.229.740-3	Mabel Ibáñez Retamales	E	11	130.098	150.308	280.406	E	10	138.143	159.602	297.745	8.045	9.295	17.340
9.403.076-5	Juana Latorre Burgos	C	7	181.695	209.919	391.614	C	6	190.701	220.324	411.025	9.006	10.405	19.411
16.277.809-9	Eduardo Ligena Navarrete	F	15	86.347	99.760	186.107	F	14	93.440	107.954	201.394	7.092	8.194	15.287
7.354.191-3	Moisés López Retamal	F	10	121.810	140.732	262.543	F	9	128.903	148.927	277.831	7.093	8.195	15.288
17.152.471-7	Lorena Manzo Rojas	C	15	109.643	126.675	236.318	C	14	118.649	137.080	255.730	9.006	10.406	19.412
14.903.970-8	Paulina Matta Cruces	E	13	114.011	131.722	245.733	E	12	122.055	141.016	263.071	8.044	9.294	17.338
15.382.023-6	Claudia Merino Suarez	B	13	244.898	282.940	527.838	B	12	263.450	304.374	567.824	18.552	21.435	39.987
16.022.379-0	Jenny Meza Labbé	C	13	127.656	147.486	275.143	C	12	136.662	157.891	294.554	9.006	10.405	19.411
12.016.158-K	Claudia Miranda Gutiérrez	E	8	154.229	178.187	332.417	E	7	162.274	187.482	349.766	8.045	9.295	17.340
13.558.135-6	Sandra Morales Escalante	C	14	118.650	137.081	255.731	C	13	127.656	147.486	275.142	9.006	10.405	19.411
15.373.600-6	Marina Moya Allende	B	13	244.898	282.940	527.838	B	12	263.450	304.374	567.824	18.552	21.435	39.987
15.421.619-7	Ismael Muñoz Espinoza	F	11	114.718	132.538	247.256	F	10	121.811	140.733	262.543	7.093	8.195	15.288
7.127.310-5	Raúl Navarrete Apiolaza	F	11	114.718	132.538	247.256	F	10	121.811	140.733	262.543	7.093	8.195	15.288
13.913.516-4	Roxana Ortega Lab	E	14	105.967	122.428	228.394	E	13	114.012	131.722	245.734	8.045	9.295	17.340
14.257.822-0	Luis Osorio Sepúlveda	B	8	337.661	390.113	727.774	B	7	356.214	411.548	767.762	18.553	21.436	39.988
21.873.560-6	Stigit Pou Salvi	A	12	346.755	400.620	747.375	A	11	371.174	428.833	800.007	24.419	28.212	52.632
13.702.927-8	Blanca Ramírez Ramírez	C	13	127.656	147.486	275.143	C	12	136.662	157.891	294.554	9.006	10.405	19.411
13.833.590-9	Suhail Rivera Bahamondes	C	15	109.643	126.675	236.318	C	14	118.649	137.080	255.730	9.006	10.405	19.412
16.560.862-3	Valeria Rivera Torres	E	15	97.923	113.134	211.058	E	14	105.968	122.429	228.397	8.045	9.295	17.339
11.786.021-3	Ximena Rodríguez Madrid	E	8	154.229	178.187	332.417	E	7	162.274	187.482	349.766	8.045	9.295	17.340
15.246.441-K	Daniela Romero Martínez	B	14	226.345	261.505	487.849	B	11	282.003	325.809	607.812	55.658	64.304	119.962
15.620.534-6	Jenny Saavedra Beas	A	14	297.917	344.195	642.111	A	13	322.336	372.407	694.743	24.419	28.213	52.632
9.326.434-7	Ximena Saigado Manríquez	C	5	199.707	230.729	430.435	C	4	208.713	241.135	449.848	9.007	10.406	19.413

TOTAL PAGADO SEGUN INFORMACION DEL SERVICIO DE  
 SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE  
 LIQUIDACION DE SUELDO

MONTO A PAGAR DE ASIGNACION DESEMPEÑO  
 COLECTIVO, SEGUN NIVEL Y CATEGORIA  
 CGR

DIFERENCIAS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISION DE AUDITORIA  
 AREA AUDITORIA 2



RUT	NOMBRE FUNCIONARIO	CATEGORIA	NIVEL	COMONENTE		TOTAL DICIEMBRE 2015 \$	CATEGORIA	NIVEL	COMONENTE		TOTAL A PAGAR \$	DIFERENCIAS
				FIJO \$	VARIABLE \$				FIJO \$	VARIABLE \$		
15.401.968-5	Fredy Sánchez Escalante	C	13	127.656	147.486	275.143	C	12	136.662	157.891	294.554	19.411
12.465.058-5	Ivonne Sandoval Soto	E	10	138.142	159.602	297.744	E	9	146.187	168.895	315.082	17.338
8.312.895-K	Marta Saravia Ibaceta	B	4	411.873	475.854	887.727	B	3	430.425	497.287	927.713	39.986
13.669.458-8	Sandra Sepúlveda Contreras	B	11	282.003	325.810	607.813	B	10	300.556	347.244	647.799	39.987
22.296.542-K	Katusca Severiche Garcia	A	13	322.336	372.408	694.744	A	12	346.755	400.620	747.375	52.631
13.389.615-5	Marcela Soto Carvajal	E	14	105.969	122.430	228.398	E	13	114.012	131.722	245.734	17.336
18.221.828-6	Jonathan Urrutia Carrillo	E	11	130.098	150.308	280.406	E	10	138.143	159.602	297.745	17.340
7.767.298-2	Pedro Valeria Martinez	F	13	100.532	116.149	216.681	F	12	107.625	124.344	231.969	15.287
13.557.101-6	Mauricio Vergara Ahumada	F	10	121.810	140.732	262.543	F	9	128.903	148.927	277.831	15.288
7.878.276-5	Isabel Vilches Navarro	C	5	199.707	230.729	430.435	C	4	208.713	241.135	449.848	19.413

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de remuneraciones del mes de diciembre de 2015 proporcionadas por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado y planillas con el detalle de los pagos enviado por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
 DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISION DE AUDITORIA  
 AREA AUDITORIA 2

ANEXO N° 8

Nómina de funcionarios de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado con diferencias en el pago de los beneficios otorgados por la ley N° 20.883, de 2015.

NOMBRE FUNCIONARIO	REMUNERACIÓN LIQUIDA PERCIBIDA NOVIEMBRE 2015 \$	PAGADO POR DIRECCIÓN DE SALUD		RECALCULO CONTRALORIA GENERAL		DIFERENCIAS
		AGUINALDO \$	BONO ESPECIAL \$	AGUINALDO \$	BONO ESPECIAL \$	
Ana Barria Silva	683.146	27.200	0	71.000	24.221	71.000
Rosa Burgos Bascuñán	438.032	27.200	71.000	71.000	24.221	0
Vania Castillo González	650.781	27.200	0	71.000	24.221	71.000
Maria Molina Guzmán	671.312	27.200	0	71.000	24.221	71.000
Silvia Montero Aguilera	683.146	27.200	0	71.000	24.221	71.000
<b>TOTAL</b>						
					121.105	284.000

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las liquidaciones de remuneraciones proporcionadas por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado, utilizando como base de recalculo lo fijado en el inciso segundo del artículo 2°, de la ley N° 20.883.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISION DE AUDITORIA E INSPECCION  
 AREA AUDITORIA 2

ANEXO N° 10



Nómina de las audiencias con las materias tratadas:

FOLIO	SUJETO PASIVO	MATERIA	ESPECIFICACIÓN DE LA MATERIA
MU193AW0019889	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Solicitud de permiso provisorio local comercial.
MU193AW0020029	Boris Golppi Rojas	Ninguna de las anteriores	Análisis y status proyecto strip center lider express, en concreto - recepción avb - recepción final.
MU193AW0022384	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Presentación de proyectos de inversión y planes de acción para prevenir emergencias.
MU193AW0023232	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	La audiencia que estoy pidiendo es para solicitar el apoyo de la municipalidad de Padre Hurtado al Taller Literario Peuco Dañe en la realización del Segundo encuentro de escritores Más Allá de las Fronteras de la Gran Ciudad 2015, que se quiere realizar en Casa Kaplan el sábado 14 de noviembre, desde las 10:00 horas hasta las 20:00 horas. Este evento cultural contará con varias actividades como: conversatorio sobre el boom de las editoriales independientes, charla literaria, lecturas de poetas y narradores y números musicales, además de la premiación del Concurso Provincial de Cuento y Poesía Escribe e Imagina, que la Ilustre Municipalidad de Padre Hurtado está auspiciando con un premio en dinero para los ganadores. Además con respecto a este tema se ha ingresado una carta con el detalle de las cosas que se necesitan para realizar el encuentro de escritores, carta que ingreso al municipio por oficina de parte, el pasado jueves 3 de septiembre.
MU193AW0025091	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Estimado Sr. Alcalde de la Comuna de Padre Hurtado Por la presente deseo presentar a usted, una excelente oportunidad de cambiar la imagen de su comuna, esta obra será visible y apreciada por los votantes de la comuna y visto también por otros ciudadanos. Creando una sensación de bienestar, seguridad y mejorando la calidad de vida, tan necesaria hoy por hoy, deseada por toda la ciudadanía. Iluminación Urbana LED Constructora Facere Ltda. partner de Phillips Chile, es un referente en el campo de la iluminación urbana, desarrollando proyectos con municipalidades, de recambio de luminarias e instalaciones eficientes con aportes significativos de ahorro energético, además de la gestión integral de los sistemas públicos de iluminación. Aluminado público: LED, Iluminación, Tradicional, Iluminación Deportiva, etc. Instalación e Iluminación: Industrial, Comercio, Minería, Construcción.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISION DE AUDITORIA  
 AREA AUDITORIA 2



<p>ESPECIFICACION DE LA MATERIA</p>	<p>MATERIA</p>	<p>SUJETO PASIVO</p>	<p>FOLIO</p>
<p>Productos: o Luminarias Alumbrado Público: Marca Philips. Sistema de Estabilización y Control de Alumbrado Público o Sistema de Telegestión de Alumbrado Público o Postes Alumbrado Público: Nuestra tecnología LED, permite economías importante por sobre un 40% hasta un 80% con respecto a las tecnologías antiguas. Las lámparas LED ofrecen una eficiente iluminación, su vida útil es sensiblemente superior a la que poseen otros dispositivos de luz, y se puede regular, un factor fundamental a la hora de reducir costos. La iluminación juega un papel fundamental en la seguridad vial y ciudadana. Una óptima iluminación tanto en las avenidas, calles, pasajes, veredas y espacios públicos de su comuna, reduce sensiblemente la posibilidad de sufrir un accidente, disminuye la sensación de inseguridad en las personas, las ciudades buscan crear una identidad y definirse como lugares exclusivos, bellos y seguros. La luz blanca de calidad puede transformar el paisaje nocturno, realizando la arquitectura urbana y creando ambientes acogedores que inviten a las personas a pasar más tiempo en ellos. La tecnología LED, produce una luz blanca nítida y agradable con una reproducción cromática perfecta y sin deslumbramientos, para que nuestras ciudades sean seguras y más atractivas. Concretamente, en las zonas de incorporación o de mayor peligrosidad suele haber focos de luz que permiten ver mejor el recorrido para evitar fatales desenlaces. Sin embargo, el gasto de estas fuentes de luz es muy alto, por ello, es necesario buscar una nueva forma de iluminar más eficiente, pero con menos gasto tanto en la factura de la luz como en el mantenimiento. Ingeniería lumínica a su servicio, la preocupación por la protección del medio ambiente nos mueve. Lo invito a conocer en nuestra página web: <a href="http://www.facere.cl">http://www.facere.cl</a> Y para concertar una entrevista donde le podremos exponer lo beneficio de este proyecto para usted y su comuna. Esperando una excelente acogida y una próxima reunión, se despide atentamente. Luis Mauricio Gajardo Andía Gerente Comercial Constructora Facere Ltda. R.U.T 76.105.264-0 Gran Avenida J.M. Carrera 5161 Celular: 95748043.</p>	<p>Ninguna de las anteriores</p>	<p>José Miguel Arellano Merino</p>	<p>MU193AW0027051</p>
<p>Presentación de un proyecto integral de impresión 3D. Proyecto compuestos de: Presentación, Cursos, Capacitación, Talleres, Construcción de Impresoras 3D. La impresión 3D es un grupo de tecnologías de fabricación por adición</p>			

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISION DE AUDITORIA  
 AREA AUDITORIA 2



FOLIO	SUJETO PASIVO	MATERIA	ESPECIFICACION DE LA MATERIA
MU193AW0031282	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	donde un objeto tridimensional es creado mediante la superposición de capas sucesivas de material. Mi interés en la reunión es poder mostrar nuestros productos y servicios de fuegos artificiales para fin de año y celebraciones de la municipalidad. Somos una empresa con más de 100 años de trayectoria en fuegos artificiales y estamos interesados en participar en la licitación de fin de año. Muchas gracias y quedo atento a su respuesta Carlos Roberts.
MU193AW0032115	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	En la reunión se presentarán las expectativas de inversión de la compañía en la zona y los beneficios que significan para la comunidad. Específicamente se revisará el proyecto de Supermercado Express de LIDER en Ex fundo las Computas, Laguna del Sol y las fechas programadas para la apertura al público del proyecto y la coordinación que existe con la autoridad en cuanto a permisos, patente y recepciones de obra.
MU193AW0036701	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Limpeza canal estado municipal Acción de inspectores municipales por salidas de agua en terrenos particulares otros.
MU193AW0038998	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Patente comercial estación de servicio ubicada en camino Melipilla 1891, Padre Hurtado.
MU193AW0039955	Miguel Angel Ramos Pino	Ninguna de las anteriores	Tema sobre el consultorio del sector san Ignacio.
MU193AW0039967	Miguel Angel Ramos Pino	Ninguna de las anteriores	Consultas por la ficha de protección social de la familia.
MU193AW0040188	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Dar a conocer un proyecto único y revolucionario en el país. Pensado en la población comunal que traerá beneficios a la municipalidad es necesario presentarla personalmente. Ruego citarme a reunión. ATTE. Francisco Alejandro Contreras Silva Podólogo Clínico REG. N. 1375. S.S.M.N.
MU193AW0040653	Miguel Angel Ramos Pino	Ninguna de las anteriores	Comité de Vivienda Consulta generales para ingresar carta en Oficina de Partes.
MU193AW0040660	Miguel Angel Ramos Pino	Ninguna de las anteriores	Por Centro de Rehabilitación o kinesiología de Adulto Mayor.
MU193AW0041060	Boris Golppi Rojas	Ninguna de las anteriores	Situación Obras EISTU proyecto Laguna del Sol. Estado y solicitud de garantías para enajenación.
MU193AW0043917	Miguel Angel Ramos Pino	Ninguna de las anteriores	Consulta por comité de vivienda.
MU193AW0044044	Miguel Angel Ramos Pino	Ninguna de las anteriores	Quiere consultar que debe hacer para regularizar temas de construcción en la villa Orquideas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISION DE AUDITORIA  
 AREA AUDITORIA 2



FOLIO	SUJETO PASIVO	MATERIA	ESPECIFICACIÓN DE LA MATERIA
MU193AW0047003	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Regularización patente comercial estación de servicio ubicada en camino Melipilla 1891 Padre Hurtado.
MU193AW0049058	Boris Golppi Rojas	Ninguna de las anteriores	Mitigación Paso Inferior-San Ignacio.
MU193AW0051446	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Problemas en sector rural específicamente industria container.
MU193AW0052202	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Reunión Trabajo Censo 2017.
MU193AW0053796	Miguel Angel Ramos Pino	Ninguna de las anteriores	Quiere consultar temas de educación en los colegios municipales.
MU193AW0053883	Miguel Angel Ramos Pino	Ninguna de las anteriores	Quiere consultar por viviendas y que tramites hacer para la ficha de protección social.
MU193AW0054701	Boris Golppi Rojas	Ninguna de las anteriores	Se requiere conversar acerca del expediente de Loteo ingresado a tramitación con el N° 70 de fecha 25 de marzo del 2015, correspondiente a las parcelas 5 y 6 de la Higueta 1 del ex Fundo Santa Leonor, el cual tuvo algunas observaciones que tuvimos que resolver y ahora nos encontramos en condiciones de reingresarlas corregidas, pero antes de ello queremos someterlas a su conocimiento a fin de aclarar cualquier duda al respecto. Quedamos a la espera de su aceptación a esta audiencia.
MU193AW0064397	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Inicio obras definidas en el ESTU para el nudo Camino a Melipilla/ Calle San Ignacio, avance del proceso de aprobaciones de proyectos e inicio de obras.
MU193AW0065829	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Presentación del Centro de Desarrollo de Negocios - SERCOTEC - Ministerio de Economía.
MU193AW0069398	Marcel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Tratar tema de la dirección y administración del colegio República Argentina.
MU193AW0072404	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	El propósito es presentar a la autoridad los programas "Coaching Educativo, Desarrollo de destrezas para el siglo XXI", y "Neurociencias aplicadas a la Educación", ambos desarrollados por un equipo multidisciplinario para contribuir con recursos innovadores y efectivos a una mejora educativa real. Estos programas permiten a directores, docentes, orientadores, jefes de UTP, psicopedagogos y otros actores del proceso enseñanza-aprendizaje adquirir estrategias para optimizar el clima de aula, la convivencia, resolución de conflictos, trabajar con el grupo- curso objetivos comunes en un ambiente emocional favorecedor y optimizar el resultado académico. El principal eje de los programas es un enfoque integral del ser humano, concepto cooperativo - activo del aprendizaje y el desarrollo/potenciación de la inteligencia socio-emocional. El modelo coaching está siendo aplicado en

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISION DE AUDITORIA**  
**AREA AUDITORIA 2**



FOLIO	SUJETO PASIVO	MATERIA	ESPECIFICACION DE LA MATERIA
MU193AW0074514	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Materia socio económica.
MU193AW0078610	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Patente comercial primer semestre 2016, estación de servicio Copac ubicada en camino Melipilla 1891 Padre Hurtado.
MU193AW0082124	Boris Golppi Rojas	Ninguna de las anteriores	Destino de cesión de equipamiento municipal de loteos en aprobación lograr autorizaciones de enajenar de loteos sub productos de expropiación autopista del sol lograr la enajenación de loteos con frente a camino a Melipilla.
MU193AW0088949	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Desarrollo, Aplicación y Difusión de Programas de Seguridad y conducta Vial, Personal propio (Municipal) y ciudadana.
MU193AW0091896	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Desempleo Juvenil. Según el reciente informe elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en Chile el 14,9% de los jóvenes entre 15 y 29 años se encuentra al margen del mundo laboral y a aquella problemática, incrementando considerablemente las posibilidades de inserción laboral y a la vez mejorar la calidad de vida de los jóvenes pertenecientes a la comuna, brindando la oportunidad que sean un ente productivo para la sociedad, ya que en ellos descansa el desarrollo de nuestro país. Nuestra experiencia en programas anteriores habla de excelentes resultados, por lo que nuestra metodología es eficaz y de aprendizajes altamente duraderos.
MU193AW0093121	José Miguel Arellano Merino	Ninguna de las anteriores	Inicio de Obras del proyecto MOP en el Camino Melipilla según oficio ord. 426 de fecha 4 de febrero de 2016, que ordena el inicio de los trabajos para el 4 de marzo de 2016

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el portal web [www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU193/](http://www.leylobby.gob.cl/instituciones/MU193/)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES:**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

ANEXO N° 11

Nómina de cheques girados y no cobrados, cuenta corriente N° 35410850, Fondo Ordinario Municipal, del Banco de Crédito e Inversiones, BCI:

CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO \$
70	10-05-2011	Donaldo Barraza Ramos	1.430.100
131	25-05-2011	Sistemax Computación Ltda.	65.970
290	06-07-2011	Diprovect Dist. de Productos Veterinarios Spa	149.702
398	27-07-2011	Diprovect Dist. de Productos Veterinarios Spa	94.367
598	29-08-2011	Codimed Chile	258.694
750	15-09-2011	Deisy Monica Salgado Muñoz	150.000
839	05-10-2011	Codimed Chile Ltda.	297.262
1219	19-12-2011	Cge Distribución S.A.	238.400
1443	08-02-2012	Ecodata Ltda.	42.483
1530	22-02-2012	Paola Andrea Feljü Soto	35.676
1959	12-06-2012	Fabiola Quiroz Maulén	63.450
1975	13-06-2012	Alvaro Mizgier Hochschild	238.000
2267	23-08-2012	Comercial Arnalot Ltda.	53.312
2291	04-09-2012	Ramón Jesús Díaz Vera	126.557
2395	14-09-2012	Codimed Chile Ltda.	266.679
2400	14-09-2012	A Brill y Compañía Limitada	35.652
2414	25-09-2012	Comercial Arnalot Ltda.	26.656
2482	11-10-2012	Colorprint Spa	118.881
2537	30-10-2012	Comercial Arnalot Ltda.	26.656
2540	30-10-2012	Soc. Farmacéutica del Norte Ltda.	68.544
2618	19-11-2012	María Cristina Saravia Ibaceta	14.000
2718	18-12-2012	Comercial Arnalot Ltda.	26.656
2731	26-12-2012	Comercial Arnalot Ltda.	26.656
2762	31-12-2012	Medicattek Chile S.A.	37.512
2767	31-12-2012	Opko Chile S.A.	471.240
2768	31-12-2012	Nipro Medical Corporation	47.065
2769	31-12-2012	Laboratorio Maver S.A.	413.989
2772	31-12-2012	Nipro Medical Corporation	17.196
2786	31-12-2012	Medicattek Chile S.A.	39.746
2788	31-12-2012	Servicios E Insumos Teknocracy Limitada	68.625
2793	31-12-2012	Opko Chile S.A.	13.090
2795	31-12-2012	Nelson Jiménez Jiménez Eirl	180.000
2796	31-12-2012	Opko Chile S.A.	13.090
2797	31-12-2012	Eduardo Awad Manzur	120.190
2799	31-12-2012	Winpharm Spa.	54.443
2805	31-12-2012	Eduardo Awad Manzur	14.280
2828	11-01-2013	María de la Luz Vásquez Ramírez	33.320
2848	11-01-2013	Leslie Geraldine Mailea Acevedo	9.450
2884	30-01-2013	Ministerio de Salud	89.930
2981	13-02-2013	Comercial Arnalot Ltda.	42.840
2952	15-02-2013	González, Zapata y Compañía Ltda.	100.555
3066	13-03-2013	Comercial Arnalot Ltda.	42.840
3070	13-03-2013	A Brill y Compañía Limitada	140.777
3093	20-03-2013	Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	2.680.000
3128	04-04-2013	Codimed Chile Ltda.	2.381.012
3218	12-04-2013	A Brill y Compañía Limitada	110.016
3271	08-05-2013	Merck S.A.	15.470
3273	08-05-2013	Comercial Arnalot Ltda.	42.840





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISION DE AUDITORIA**  
**AREA AUDITORIA 2**

CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO \$
3274	08-06-2013	Inversiones Pmg S.A.	69.020
3275	08-06-2013	Medical International Laboratories Corpo	217.770
3277	08-05-2013	Glaxosmithkline Chile Farmacéutica Ltda.	88.048
3425	10-06-2013	Comercial Arnalot Ltda.	42.840
3430	10-06-2013	Codimed Chile Ltda.	92.820
3434	10-06-2013	Inversiones Pmg S.A.	165.648
3436	10-06-2013	Medical International Laboratories Corpo	1.228.080
3449	13-06-2013	Glaxosmithkline Chile Farmacéutica Ltda.	88.048
3450	13-06-2013	Glaxosmithkline Chile Farmacéutica Ltda.	106.499
3470	18-06-2013	Medical International Laboratories Corpo	1.268.864
3474	18-06-2013	Glaxosmithkline Chile Farmacéutica Ltda.	197.540
3490	02-07-2013	Comercial Arnalot Ltda.	42.840
3492	02-07-2013	Medical International Laboratories Corpo	883.813
3493	02-07-2013	Medical International Laboratories Corpo	802.807
3515	05-07-2013	A Bril y Compañía Ltda.	140.777
3558	09-07-2013	Glaxosmithkline Chile Farmacéutica Ltda.	239.190
3613	26-07-2013	Comercializadora Doctor's Choice Limitada.	157.199
3616	26-07-2013	Paola Andrea Feliú Soto	117.691
3702	21-08-2013	Comercial Arnalot Ltda.	42.840
3708	22-08-2013	Inversiones Pmg S.A.	220.864
3716	26-08-2013	Inversiones Pmg S.A.	220.864
3725	29-08-2013	Inversiones Pmg S.A.	220.864
3731	03-09-2013	Comercial e Industrial Muebles Aserjo Ltda.	116.601
3732	03-09-2013	Etex Farmacéutica Ltda.	487.900
3740	03-09-2013	Becton Dickinson de Chile	214.438
3797	12-09-2013	Néstor Moreno Torres	48.195
3816	25-09-2013	Paola Andrea Feliú Soto	61.642
3830	03-10-2013	Medical International Laboratories Corpo	2.032.282
3837	04-10-2013	Algodonaria Varas Cía. Ltda.	117.810
3945	12-11-2013	Cge Distribución S.A.	78.376
3946	12-11-2013	Cge Distribución S.A.	751.640
3971	20-11-2013	Ferretería Covadonga Ltda.	68.037
3976	20-11-2013	Comercial Arnalot Ltda.	171.360
3978	20-11-2013	Medical International Laboratories Corpo	502.894
4088	23-12-2013	Inversiones Pmg S.A.	69.020
4096	23-12-2013	Ingrid del Carmen Riquelme Tobar	815.530
4126	31-12-2013	Espec Seguridad Industrial Spa.	199.777
4133	31-12-2013	Inversiones Pmg S.A.	165.648
4135	31-12-2013	Imp. y Comerc. de Productos Médicos Impr	23.229
4149	31-12-2013	Munnich Pharma Medical Ltda.	488.234
4154	31-12-2013	Socofar S.A.	38.080
4156	31-12-2013	Becton Dickinson de Chile	190.400
4158	31-12-2013	José Abraham Chamorro Leiva	119.000
-176	20-01-2014	Winpharm Spa	178.500
4217	20-01-2014	Seremi de Salud Metropolitano	92.000
4348	06-03-2014	Sanofi-Aventis de Chile S.A.	102.102
4608	20-05-2014	Tesorería Municipal de Las Condes	63.431
4818	06-08-2014	Fondos de Educación	252.722
4846	11-08-2014	Colmena Golden Cross S.A.	149.209
5005	01-10-2014	Becton Dickinson de Chile	211.129
5033	07-10-2014	Becton Dickinson de Chile	246.348
5135	27-11-2014	Importadora Mega Market Limitada	23.562
5293	31-12-2014	Droguería Global Pharma Spa	249.603



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISION DE AUDITORIA  
AREA AUDITORIA 2

CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO \$
5292	31-12-2014	Luis Arnoldo Martinez Melgarejo	1.125.000
5291	31-12-2014	Droguería Global Pharma Spa	117.810
5290	31-12-2014	Remuneraciones Salud	8.784.551
5289	31-12-2014	Remuneraciones Salud	79.967.164
5288	31-12-2014	Medical International Laboratories Corpo	2.163.777
2980	31-12-2014	Laboratorio Clínico de Medicina Nuclear	9.023.197
5256	31-12-2014	Medbiotec Sociedad Por Acciones	133.875
5336	05-02-2015	Municipalidad de Providencia	43.025
9000080	13-04-2015	Constanza Inostroza Escanilla	115.000
9000095	17-04-2015	Comité de Agua Potable Unión Los Jesuitas	202.120
9000294	12-06-2015	Tesorería General de la República	3.254.668
9000303	15-06-2015	Maria Crisosto Brevis	272.510
9000357	22-06-2015	Incofin S.A.	215.330
9000488	27-07-2015	Comercializadora de Artículos Médicos F	49.980
9000499	05-08-2015	Sociedad de Servicios Generales e Inv. Torres.	682.096
9000525	10-08-2015	Rechen Xenerics Farmacéutica Limitada	527.408
9000533	10-08-2015	Central de Compras del Extrasistema S.A.	49.980
9000583	17-08-2015	Sociedad Comercializadora Improlab Limitada	130.900
9000608	25-08-2015	Homer Comercial Spa	704.135
9000626	03-09-2015	Idea Market Spa	167.394
9000697	09-09-2015	Juan Poblete Orrego	5.000
9000702	09-09-2015	Trinidad López Rodríguez	82.824
9000703	09-09-2015	Jennyfer Santibáñez Fuentes	42.300
9000707	15-09-2015	Said Mauricio Tarzijan Julián	84.728
TOTAL			133.962.266

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado a la cuenta corriente N° 35410850, del Banco de Crédito e Inversiones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA AUDITORÍA 2**

ANEXO Nº 12

Estado de Observaciones de Informe Final Nº 352, de 2016.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo 1, Aspectos de control interno, numeral 2.	Falta de manual de procedimientos.	LC: Levemente Compleja.	El municipio deberá confeccionar dicho documento, en conformidad con lo establecido en el numeral 45, de la resolución exenta Nº 1.485, de 1996, de este origen, y sancionario a través del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad al artículo 3º de la ley Nº 19.880 y el artículo 12 de la ley Nº 18.695, lo que deberá acreditar a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			
Acápite 1, conciliaciones de la cuenta corriente Nº 35410850, del Banco de Crédito e Inversiones.	Omisión de revisión de conciliaciones de la cuenta corriente Nº 35410850, del Banco de Crédito e Inversiones.	LC: Levemente Compleja.	Procede que la municipalidad acredite la revisión de los reportes bancarios-contables, estampando la firma del funcionario designado para tales efectos, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta Nº 1.485, de 1996, de este origen, acto que deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			
Aparado 1, bancarias de la cuenta corriente del Banco de Crédito e Inversiones, numeral 5.	Falta de conciliaciones de la cuenta corriente Nº 35410906, del Banco de Crédito e Inversiones.	AC: Altamente Compleja	La entidad deberá acatar lo instruido por esta institución Contralora por el oficio circular Nº 11.629, de 1982, en el sentido de que el anotado análisis bancario-contable se practique cotejando las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, de forma mensual, hasta el mes de diciembre de 2015, con el fin de resguardar los recursos financieros municipales, lo que deberá ser informado documentadamente dentro del mismo plazo y forma antes indicada.			

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISION DE AUDITORIA  
 AREA AUDITORIA 2



Nº DE OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION Y DOCUMENTACION DE RESPALDO	OBSERVACION Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo 1, Aspectos de control interno, numeral 7.	Decretos de pago que no registran la fórmula "por orden del Alcalde".	MC: Mediamente Compleja	Este municipio deberá incluir en los decretos de pago, la frase "por orden del Alcalde", conforme a lo establecido en el artículo 63, letra j) de la ley N° 18.695, lo que deberá acreditarse documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.			
Acápite II, Examen de la materia auditada, punto 2.	Decretos alcaldicos que aprueban los contratos sin remitir a Contraloría General.	MC: Mediamente Compleja	Procede que esa entidad realice el trámite de registro electrónico de los actos administrativos que contratan a las señoras Oddo Fica y Ortiz San Martín, lo que será validado en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de este informe.			
Aparado II, Examen de la materia auditada, numeral 5.	Ausencia de respaldo que acredite la clasificación del nivel dentro de la categoría funcional correspondiente.	C: Compleja	Corresponde que esa municipalidad sustente documentadamente la clasificación en que se encuentran el personal observado, en consideración a su formación y experiencia, conforme lo determina el artículo 28 del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, o en su defecto acreditar su reclasificación en atención a los documentos de respaldo, cuya revisión será efectuada en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de este informe.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 11.	Sobre omisión de decreto alcaldico que fija la distribución de la jornada ordinaria de trabajo y el sistema de turnos	C: Compleja	Este municipio deberá dictar el correspondiente acto administrativo que contemple la regulación de tales materias, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 de la referida ley N° 18.695 y 3° de la anotada ley N° 19.880, situación que será corroborada en el mismo plazo señalado precedentemente.			
Acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 12.	Sobre omisión de registro de asistencia, sin justificación.	C: Compleja	La entidad comunal deberá acreditar la efectiva prestación de los servicios de los funcionarios identificados en el Anexo N° 3; de caso contrario, valorizar los días observados y requerir los reintegros pertinentes, a lo que deberá ser informado documentadamente dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de este informe.			

**CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISION DE AUDITORIA**  
**AREA AUDITORIA 2**



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR-CONTROLORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Apartado III, cuentas, numeral 1.	Pagos en exceso por falta de acreditación de nivel.	AC: Altamente Compleja	La Dirección de Salud de la Municipalidad de Padre Hurtado deberá demostrar documentadamente el cumplimiento de los requisitos previstos respecto de la clasificación en el nivel en que se encuentran los funcionarios observados, de caso contrario, acreditar el reintegro de las sumas pagadas indebidamente, en el plazo de 60 días contados desde el día siguiente de la recepción de este informe final.			
Acepte III, cuentas, numeral 2.	Pagos insuficientemente acreditados por concepto de asignación de responsabilidad.	AC: Compleja.				
Capítulo III, cuentas, punto 3, letra b).	Diferencias de pago de la asignación por desempeño difícil a los funcionarios doña María Bravo Riquelme y don Gustavo Vega Acosta.	AC: Altamente Compleja.	Esa entidad comunal deberá acreditar a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, el reintegro en arcas municipales de los montos pagados indebidamente por los conceptos remuneratorios anotados.			
Apartado III, cuentas, numeral 5.	Asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, por diferencias de don Eduardo Guzmán Donoso.	AC: Altamente Compleja.				

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISION DE AUDITORIA**  
**AREA AUDITORIA 2**



OBSERVACION Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	FOLIO-O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	MEDIDA DOCUMENTACION Y NUMERACION DE RESPALDO	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MATERIA DE LA OBSERVACION	Nº DE OBSERVACION
			Esa entidad comunal deberá acreditar a este Organo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe, el reintegro en arcas municipales de los montos pagados indebidamente por los conceptos remuneratorios anotados.	AC: Altamente Compleja.	Apartado III, Examen de punto de colación y de movilización, en exceso.	6. Examen de cuentas, punto de colación y de movilización, en exceso.
			Esa entidad comunal deberá pagar las diferencias adeudadas con los funcionarios afectados, considerando el plazo de prescripción previsto en el artículo 98 de la ley Nº 18.883, esto es, seis meses contados desde la fecha en que se hicieron exigibles, cuyos resultados deberán ser acreditados documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	AC: Altamente Compleja.	Apartado III, Examen de cuentas, numeral 3, y c) literales a), b) y c) Error en el pago por inconsistencia en la clasificación del personal; horas asignadas de los funcionarios Donaldo Barraza Ramos, María Matía Concha, María Ojeda Nonzioli, Maribel Oyarce Saavedra, Cristian Pino Alvarado, Melissa Sandoval Guerra y Alejandra Trujillo Muñoz, y omisión del pago del personal de reemplazo, respecto a la asignación por desempeño difícil.	Apartado III, Examen de cuentas, numeral 3, y c) literales a), b) y c) Error en el pago por inconsistencia en la clasificación del personal; horas asignadas de los funcionarios Donaldo Barraza Ramos, María Matía Concha, María Ojeda Nonzioli, Maribel Oyarce Saavedra, Cristian Pino Alvarado, Melissa Sandoval Guerra y Alejandra Trujillo Muñoz, y omisión del pago del personal de reemplazo, respecto a la asignación por desempeño difícil.
				AC: Altamente Compleja.	Horas extraordinarias pagadas sin autorizar.	Acápite III, Examen de cuentas, numeral 8.2.
				AC: Altamente Compleja.	Falta de acreditación de la ejecución de horas extraordinarias.	Capítulo III, Examen de cuentas, numeral 8.1.
				AC: Altamente Compleja.	Pago de asignación de colación y de movilización, en exceso.	Apartado III, Examen de cuentas, punto de colación y de movilización, en exceso.
				AC: Altamente Compleja.	Error en el pago por inconsistencia en la clasificación del personal; horas asignadas de los funcionarios Donaldo Barraza Ramos, María Matía Concha, María Ojeda Nonzioli, Maribel Oyarce Saavedra, Cristian Pino Alvarado, Melissa Sandoval Guerra y Alejandra Trujillo Muñoz, y omisión del pago del personal de reemplazo, respecto a la asignación por desempeño difícil.	Apartado III, Examen de cuentas, numeral 3, y c) literales a), b) y c) Error en el pago por inconsistencia en la clasificación del personal; horas asignadas de los funcionarios Donaldo Barraza Ramos, María Matía Concha, María Ojeda Nonzioli, Maribel Oyarce Saavedra, Cristian Pino Alvarado, Melissa Sandoval Guerra y Alejandra Trujillo Muñoz, y omisión del pago del personal de reemplazo, respecto a la asignación por desempeño difícil.
				AC: Altamente Compleja.	Omisión de pago de la asignación de bonificación a los conductores, y	Capítulo III, Examen de cuentas,

1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
 SUBDIVISION DE AUDITORIA  
 AREA AUDITORIA 2



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
numeral 4, diferencias en las literales a) y b),	Diferencias entre la información relativa a la clasificación de categoría y nivel de los funcionarios utilizada por el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la registrada por la Municipalidad de Padre Hurtado a los servidores mencionados en Anexo N° 7, con la excepción de don Eduardo Guzmán Donoso.	AC: Altamente Compleja	Esa autoridad comunal deberá pagar las diferencias adeudadas con los funcionarios afectados, considerando el plazo de prescripción previsto en el artículo 98 de la ley N° 18.883, esto es, seis meses contados desde la fecha en que se hicieron exigibles, cuyos resultados deberán ser acreditados documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.			
Apartado III, Examen de cuentas, numeral 5,	Pagos de beneficios, menores a los previstos en la ley N° 20.883, de 2015.	AC: Altamente Compleja	Menores pagos por horas extraordinarias autorizadas y ejecutadas, a los servidores Miguel Rivera Morales, Soledad Rojas González y Roberto Fuenzalida Rivas.			
Apartado IV, observaciones, punto 1.1.	Omisión de registro de los sujetos pasivos, evaluadoras.	MC: Medianamente Compleja	Ese municipio deberá acreditar la publicación en la Plataforma Ley del Lobby, como sujetos pasivos, a los funcionarios, Julio Gálmez Gómez, Luis Palma Merino y Rolando Cornejo Adasme, quienes participaron en el período auditado, como integrantes de comisiones			

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISION DE AUDITORIA**  
**AREA AUDITORIA 2**



Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Otras observaciones, punto 1.2.1.	Acápite IV, Falta de publicación de audiencias por parte de los sujetos pasivos.	MC: Medianamente Compleja	<p>La Municipalidad de Padre Hurtado deberá acreditar la publicación en la Plataforma Ley del Lobby, de las audiencias identificadas con los números MU193AW0026606, MU193AW0057185, MU193AW0053883, MU193AW0057186, MU193AW0062735, MU193AW0062909, MU193AW0069398 y MU193AW0090419, todas de concejales, dando así cumplimiento al artículo 8º de la ley Nº 20.730, informando a esta Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe y cuyo incumplimiento dará origen al procedimiento sancionatorio dispuesto en el artículo 17 de ese cuerpo normativo.</p>			
Otras observaciones, punto 1.2.2.	Capítulo IV, Clasificación errónea de la materia tratada.	MC: Medianamente Compleja	<p>evaluatoras formadas en el marco de la anotada ley Nº 19.886, de las licitaciones públicas ID Nos 3824-20-LP15; 3824-21-LP15; 3824-26-LR15; 3824-32-LP15 y 3824-36-LP15, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º, número 7, de la ley Nº 20.730, informando de ello a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento.</p>			<p>Corresponde que ese ente comunal corrija la clasificación de la materia tratada en las audiencias establecidas en el Anexo Nº 10, en concordancia con la materia específica que consignaron en cada una de ellas los sujetos activos, citándose a las clasificaciones definidas en el artículo 5º de la mencionada ley Nº 20.730, lo cual deberá acreditar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente documento.</p>



**CONTROLADORA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DIVISION DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISION DE AUDITORIA**  
**AREA AUDITORIA 2**



Nº DE OBSERVACIÓN	Capítulo IV, Otras observaciones, Numeral 2.
MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	Cheques caducados.
NIVEL DE COMPLEJIDAD	C: Compleja
REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRADORA GENERAL EN INFORME FINAL	Esa entidad comunal deberá ordenar que los documentos bancarios girados por el municipio, que se encontraban en esa condición al 31 de diciembre de 2015, sean reconocidos en la cuenta contable. 216.01, documentos caducados, y se regularicen en el mencionado reporte de control del disponible, informando documentadamente a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe.
MEDIDA IMPLEMENTADA Y DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	DE RESPALDO
FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	DE RESPALDO
OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	LA ENTIDAD







[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)